

justicia para crecer

La Declaración de Lima

y otros textos del
I Congreso Mundial
de Justicia Juvenil
Restaurativa

Foto: Anthony Quimoz



Terre des hommes

Fundación Terre des hommes - JARAMILLA
ayuda a la infancia | www.tdh.org



ENCUENTROS

Contenido

Opinión

No sobredimensionar la Violencia Juvenil
por Carlos Basombrío **4**

Nueva York, sistema fallido. Crisis extrema en los Centros de Detención para menores
por Nicholas Confessore **8**

¿Niños soldados en el Perú?
por Carlos Landeo **36**

Chaski **11**

I Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa
Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa. Visión Mundial para una Nueva Alternativa
por Verónica Polverini **12**

Orden tutelar y jóvenes infractores
por Alejandro Cussianovich **16**

Especial Christian Poveda
por Jean Schmitz y Antoine Lissorgues **20**

La Mediación y el Juez. El Rol Activo del Magistrado en la implementación de la Mediación Penal en el Derecho Suizo.
por Michel Lachat **22**

Más Allá del Ritual. La Justicia Restaurativa en la Vida Cotidiana
por Ted Watchel **28**

Cultural **38**
400 golpes

"Las fotografías de adolescentes, salvo las que se encuentran veladas por respeto a su intimidad y derecho a la propia imagen, pertenecen a jóvenes ya mayores de 18 años que han brindado expresa conformidad para su publicación"

Esta revista es una invitación al diálogo. La opinión de nuestros lectores sobre los artículos publicados es valiosa. Sus aportes son bienvenidos.
Escríbanos al correo: jjr@justiciaparacrecer.org



En la confusión del cierre del nº 14 de *Justicia para Crecer*, esta foto apareció con el crédito incorrecto. Rectificamos ahora: la foto corresponde a Julián Estrada, estudiante universitario, que captó esta imagen en el parque central de El Agustino, para la creación teatral *Soy B Boy*, presentada en el marco del I Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa. Lorena Pastor Rubio, actriz y docente de arte escénico, impulsora de esta experiencia teatral, realizada con la participación protagónica de chicos de este barrio limeño, resalta la colaboración de Julián: "fue a El Agustino con su cámara profesional y nos acompañó toda una tarde sin cobrarnos nada; fue total su compromiso y solidaridad con el Congreso y con la obra".

Justicia para Crecer

Nº 15 Octubre - Diciembre 2009

Revista sobre Justicia Juvenil Restaurativa publicada por Tierra de hombres y Encuentros Casa de la Juventud

Director
Jean Schmitz

Comité Editorial
Oscar Vásquez, Jean Schmitz, Atilio Álvarez, Carlos Landeo, Antoine Lissorgues

Comité Consultivo
Renate Winter, Rita Figueroa, Jean Zermatten, Alejandro Cussianovich, Gilles Concordel, Gino Costa, Tony Peters, Janet Tello Gilardi, Ronald Gamarra, Liliana Galván

Editor
Carlos Landeo

Colaboradores de esta edición
Carlos Basombrío, Nicholas Confessore, Verónica Polverini, Alejandro Cussianovich, Jean Schmitz, Antoine Lissorgues, Michel Lachat, Ted Watchel, Carlos Landeo

Fotografía
Christian Poveda, Daniel Silva, Jean Schmitz, Anthony Quiroz, Mélanie Rouiller, Julián Estrada, Miriam Rogero

Diseño y diagramación
Romy Kanashiro, Omar Gavilano

Domicilio
Fulgencio Valdez 780 Breña, Lima
Pasaje Hernando de Lavalle 143 Barranco, Lima

Teléfonos (51) (1) 719-5624 / (51) (1) 467-1735

Fax (51) (1) 424-9384

Correo-e jjr@justiciaparacrecer.org

Web www.justiciaparacrecer.org
www.congresomundialjjrperu2009.org

Esta publicación es editada en el Perú

Se autoriza la reproducción del contenido citando la fuente.
Hecho el depósito legal en la Biblioteca Nacional del Perú Nº 2005-8523.

Esta publicación forma parte de las acciones del Proyecto Piloto de Justicia Juvenil Restaurativa ejecutado por la Fundación Tierra de hombres Lausanne y la Asociación Encuentros Casa de la Juventud, en convenio con múltiples instituciones.



Foto: Anthony Quiroz

Trascendencia de un evento y una vida

La Justicia Juvenil Restaurativa ha sido en los últimos años materia de creciente reflexión y debate en los medios académicos y en los de comunicación; sin embargo, nunca se había organizado un evento de trascendencia mundial enfocado específicamente en este concepto innovador. Por ello, el I Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa –en cuyo impulso trabajaron centralmente las entidades que editan esta revista– representa un paso decisivo para repensar y mejorar nuestros sistemas de justicia juvenil sobre la base de compartir múltiples experiencias por encima de fronteras políticas y culturales. Esta edición de *Justicia para Crecer* les invita a (re)descubrir momentos clave de este evento mundial a través de la Declaración de Lima y de algunos de los innumerables artículos y ponencias presentados.

Fueron cientos y cientos los participantes, llegados de todas partes del mundo, representando experiencias desarrolladas en las más diversas condiciones y en contextos políticos y culturales aparentemente excluyentes. Pero esta misma diversidad se revela como la riqueza mayor del evento al darle sustento universal a un paradigma que es patrimonio de las comunidades que buscan ser protagónicas en la solución de sus

conflictos en un marco de paz y razón, en el cual los niños y adolescentes que infringen la ley tienen derecho a un tratamiento educativo, del mismo modo que la víctima del acto infractor tiene derecho a ser resarcida, escuchada y atendida con dignidad.

Momento culminante y hondamente sentido del congreso fue la entrega del Premio Christian Poveda a la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF), como recompensa por más de 80 años de labor por los derechos del niño. Junto a este merecido reconocimiento, el premio rinde homenaje a nuestro amigo Christian Poveda, reportero y cineasta asesinado el 2 de septiembre de 2009, persona de gran corazón y coraje cuya cámara sacó a la luz decenas de conflictos e injusticias olvidados. Su última lucha, en la cual dejó la vida, la consagró a su extraordinario film sobre las violentas maras de El Salvador, conmovedor documento filmico que rescata la dimensión de humanidad que permanece intacta, como una reserva de esperanza, aún en circunstancias extremas que parecen negarla. ❀

Oscar Vásquez Bermejo
Director
Encuentros Casa de la Juventud

Jean Schmitz
Delegado en el Perú
Tierra de hombres



*Entrevista con
Carlos Basombrío,
ex viceministro
del Interior.*

NO sobredimensionar la violencia. juvenil

¿Cómo ve el problema de la seguridad ciudadana en el Perú?

Creo que la mejor forma de percibir la dimensión del problema es ubicarlo en diálogo con lo que ocurre en otras realidades similares a la nuestra en América Latina. Si lo hacemos así, veremos dos datos aparentemente contradictorios. Uno primero: que el Perú afortunadamente se ubica entre los países con más baja tasa de homicidios de toda la región. Eso significa que nuestro nivel de violencia no ha alcanzado la intensidad que tiene en Venezuela, El Salvador, Guatemala y muchísimas ciudades de otros países. Nos ubicamos, más bien, a ese nivel en escalones relativamente bajos cercanos a Chile y Uruguay. Visto así, el nivel de inseguridad podría definirse como relativamente bajo. Ahora bien, a la vez el Perú tiene, comparativamente a otros países de la región, una tasa de victimización muy alta, es decir, que mucha gente reclama haber sido víctima de un delito reciente, más incluso que en países con altos índices de homicidios.

Lo que el Perú tiene es, aparentemente, una extendida situación de inseguridad pero sin los niveles de violencia que esa inseguridad tiene en otros lugares. En términos generales, diría que el problema del Perú afortunadamente no es de los más graves todavía, aún cuando hay alarmantes signos de deterioro a muchos niveles en los últimos años en el marco de un gobierno que ha abandonado el trabajo serio en seguridad.

¿Cómo ve el problema de la violencia juvenil en el Perú?

Tenemos indudablemente un fenómeno de violencia juvenil expresado en las pandillas que hay en las ciudades y especialmente en Lima, que

en muchas ocasiones realizan actos violentos. Con frecuencia están al límite entre la travesura y la fechoría, pero indudablemente representan un problema real. Lo son al punto –cosa que me sorprende– que cuando se pregunta en varias encuestas relevantes cuál es el principal problema de violencia que se vive en las ciudades, la gente responde: el pandillaje.

Estamos ante un fenómeno real, que no hay que sobredimensionar pues, definitivamente, no estamos en los niveles de violencia de las maras de Centroamérica o de ciudades brasileñas como Río de Janeiro, por citar un caso. De nuevo, nuestro fenómeno es menos difícil que el que se da en otros lugares de la región, lo que no descalifica por cierto la percepción ciudadana y no quita en absoluto la necesidad de prestar una atención seria a este problema.

¿El ministerio del Interior y las municipalidades están preparados para afrontar el problema conductual juvenil? ¿Qué les hace falta para ello?

Creo que la pregunta tiene dos respuestas simultáneas: sí están preparados, desde un punto de vista, y no lo están, desde otro punto de vista. ¿Desde qué punto de vista sí están preparados? Sí lo están desde el punto de vista de que se ha avanzado muchísimo en contar con un marco institucional para que se pueda tener políticas de prevención en el campo de la seguridad, en el marco del cual se dan las políticas frente al problema conductual juvenil. En el Ministerio del Interior, por ejemplo, la existencia del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, con sus comités distritales, provinciales y regionales enfocados en el campo de la prevención con participación multisectorial, debiera ser



“ *Un elemento que debiera favorecer la actuación del gobierno y las municipalidades en el campo de la seguridad ciudadana es que hoy el estado dispone de recursos como no los ha tenido nunca antes.* ”

un espacio favorable para que ese tratamiento se dé. En el caso de las municipalidades han habido cambios legislativos e institucionales muy importantes en los últimos años, que las han transformado de entes dedicados al recojo de la basura y el control de los mercados de abastos en verdaderos gobiernos locales, y en ese marco se les ha asignado funciones importantes de seguridad ciudadana, específicamente en el campo de la prevención. Es decir, hoy en día hay mayores condiciones institucionales.

En segundo lugar, creo que hay en el país –con todas las limitaciones del caso– una cierta mayor conciencia de que debe haber políticas de prevención de la violencia y que no todo se reduce a la acción de represión posterior. Creo que esto es un avance, un cambio que se ha dado, todavía muy inicial y contradictorio, porque a la par se mezcla con la otra tendencia de la opinión pública a exigir mayores medidas represivas.

Un tercer elemento que debiera favorecer la actuación del gobierno y las municipalidades es que, hoy en día, el estado dispone de recursos como no los ha tenido nunca antes. Tanto en los municipios como en el Ministerio del Interior los presupuestos se han duplicado o triplicado y, siendo éste un problema muy sentido por la ciudadanía, debiera haber una prioridad de inversión en este campo.

El segundo ángulo de la respuesta es que, desde otro punto de vista, el gobierno y las municipalidades no están preparados en la mayoría de los casos. En el caso del Ministerio del Interior, ha habido pésimos años de gestiones ministeriales, con gente sin ideas ni capacidad que han confundido las políticas de seguridad ciudadana con planes operativos policiales, que no han luchado contra la corrupción –aspecto fundamental para afrontar el problema de la seguridad ciudadana y

cualquier otro– y que más bien son parte de esa dinámica. Han sido años de mucho deterioro para el Ministerio del Interior y especialmente para la Policía Nacional, y en ese marco se ha avanzado poco en lo que ya existía y aún existe de iniciativa en estos temas, que no ha sido recogido y convertido en políticas públicas. En los municipios hay algunas experiencias más específicas, pero no se conoce tampoco de programas muy consistentes a este nivel.

Se reclama enfrentar la inconducta de los jóvenes con métodos propios del combate a la delincuencia de adultos. ¿Cuál es el costo de este enfoque?

No es una particularidad del país; en toda América Latina hay esa tendencia a exigir mayor rigor, con un reclamo muy marcado a reducir de manera significativa la edad de imputabilidad penal de los jóvenes para que sean tratados como adultos. Se trata de un enfoque reactivo, equivocado, que ignora la naturaleza del problema que enfrentamos y que tiene consecuencias negativas, primero, porque no soluciona el problema. No conozco ningún país que haya aplicado medidas como ésta y donde se haya reducido en algún grado la violencia a nivel juvenil; el caso más saltante es el de los países de Centroamérica donde hace muchos años se vienen aplicando políticas muy duras no restrictivas y la situación no ha mejorado.

El otro costo del enfoque es estigmatizar a los jóvenes y crear una serie de barreras en la sociedad con respecto a ellos, cuando los casos reales de violencia juvenil en realidad son bastante aislados, y lo que se termina estigmatizando y sancionando penalmente son conductas que pueden ser tratadas de otra manera.

Otro costo a tener presente es el costo humano y de agravamiento de la violencia que significa tener a muchos jóvenes en las cárceles pues, como sabemos, en ellas los jóvenes no se resocializan sino, al contrario, terminan aún más involucrados en acciones criminales, siendo que las instalaciones del sistema penal no cumplen con los objetivos para los cuales fueron creadas y peor todavía cuando se trata de jóvenes.

¿Qué opina de la aproximación sancionatoria y educativa a la conducta juvenil a través de métodos alternativos a la privación de libertad?

Estoy totalmente de acuerdo; creo que eso es lo que debe desarrollarse de manera intensa y no sólo para jóvenes sino también para delitos menores en el caso de adultos. Cuando estuve en el Ministerio del Interior desempeñando diversas funciones hace algunos años, nos preguntábamos por qué esto no era posible. Hicimos entonces una averiguación sobre el marco legal necesario para que esto se desarrolle y nos dimos con la sorpresa grata de que ya había un marco legal más o menos desarrollado, en el cual logramos hacer algunas modificaciones adicionales para que pudiera hacerse de mejor manera contando con los municipios y otras entidades.

Sin embargo, mi percepción es que no ha habido en los años posteriores una aplicación práctica y masiva de este modelo, y tengo la impresión de que es una tarea absolutamente pendiente. Debe haber casos y experiencias concretas que ustedes deben conocer mejor en la justicia juvenil, pero me parece que no es todavía algo sistemático de lo cual se pueda decir que marca una tendencia en el ámbito punitivo que altere el esquema general basado en la privación de la libertad.

El enfoque restaurativo subraya la atención a la víctima y la participación comunitaria junto con la aplicación al joven infractor de medidas centralmente educativas, basadas en el reconocimiento y asunción de la propia responsabilidad. ¿Qué posibilidades ve usted a la incorporación de este enfoque en nuestro sistema de administración de justicia juvenil?

Soy medianamente optimista. Creo que el marco institucional ha avanzado mucho hacia eso, creo que hay sectores en la policía y en los municipios que entienden que esa es la forma de enfrentar el problema, creo que para los próximos años hay experiencias relevantes de la sociedad civil que muestran el camino, y creo que en los próximos años ello podría avanzar de manera cualitativa, siempre y cuando –y considero que este es el quid de la cuestión– haya un liderazgo político a nivel de las autoridades de Interior y los municipios interesado en llevar adelante estas alternativas. De lo contrario, si seguimos en la nada en políticas de seguridad como hasta ahora, poco o nada de eso se implementará, la situación de inseguridad se deteriorará de manera significativa y, en ese proceso, los jóvenes terminarán mucho más involucrados en situaciones violentas de lo que están ahora. ❁

“ En América Latina hay esa tendencia a exigir mayor rigor, con un reclamo a reducir la edad de imputabilidad penal de los jóvenes para que sean tratados como adultos. Se trata de un enfoque reactivo, equivocado, que ignora la naturaleza del problema que enfrentamos y que tiene consecuencias negativas. ”



Nicholas Confessore
Periodista norteamericano; reportero metropolitano del diario The New York Times. En el 2003 recibió el Premio Livingston y en el 2009 formó parte de un equipo periodístico que fue distinguido con el Premio Pulitzer.

NUEVA YORK,

El sistema de centros de detención juvenil de Nueva York es un sistema colapsado en el que jóvenes que están luchando contra una enfermedad mental o una adicción tienen que convivir con infractores violentos en instalaciones ínfimas, donde reciben muy poca orientación psicopedagógica, pueden ser abusados físicamente y rara vez reciben alguna educación, incluso básica, según lo indica un informe elaborado por una comisión estatal.

Los problemas son tan graves que la agencia estatal encargada de la supervisión de los centros de detención ha solicitado a los jueces de las Cortes de Familia de Nueva York que no envíen menores a ninguno de estos centros, a menos que sean menores que representen un riesgo significativo para la seguridad pública, recomendando alternativas como los hogares sustitutos terapéuticos.

“El enfoque actual del estado de Nueva York es el de un sistema fallido tanto para los jóvenes que se ven envueltos en el sistema, para el público cuya seguridad busca proteger como para los principios de buen gobierno que exigen un uso efectivo de recursos escasos”, dice el informe preliminar confidencial obtenido por The New York Times.

El informe, elaborado por un grupo de trabajo nombrado por el Gobernador David A. Paterson y liderado por Jeremy Travis, presidente del John Jay College of Criminal Justice, aparece tres meses después de que una investigación federal encontrara que en cuatro centros de detención se estaba usando rutinariamente una fuerza excesiva, resultando en lesiones tan severas como huesos rotos y dientes partidos.

Una comisión constata graves abusos contra los internos de los centros de detención juvenil de Nueva York en el marco de un sistema extremadamente caro e ineficiente.

Un sistema fallido

Crisis extrema en los centros de detención para menores

La situación era tan seria que el Departamento de Justicia, que hizo la investigación, amenazó con tomar el control del sistema.

No obstante, según el grupo de trabajo, los problemas que salieron a la luz en estos cuatro centros de detención son endémicos a todo el sistema, que alberga a alrededor de 900 menores en 28 centros en todo el estado.

Si bien se debe conservar algunos centros de detención para los infractores violentos y peligrosos, el informe pide que la mayor parte de aquellos sean reemplazados por un sistema con centros más pequeños y más cercanos a las comunidades donde vive la mayoría de las familias de los menores detenidos.

El grupo de trabajo fue convocado en el 2008 después de años de recibir quejas sobre los centros de detención, las que alcanzaron su punto más álgido en el 2006 cuando en uno de los centros murió un chico de 15 años de edad que tenía problemas emocionales, después de que dos trabajadores se lanzaran sobre él para inmovilizarlo contra el suelo. Es probable que

las recomendaciones del grupo de trabajo ayuden a dar forma a la respuesta que dará el estado a los hallazgos federales.

“No me sentí nada orgulloso de mi estado cuando vi algunas de estas instalaciones”, comentó el Sr. Travis en una entrevista, el viernes. “Nueva York ya no es el líder que una vez fue en el campo de la justicia juvenil”.

Los centros de detención juvenil de Nueva York son, por un lado, extremadamente caros y, por otro lado, extraordinariamente ineficientes, según el informe que se entregará al Sr. Paterson el lunes. El estado gasta aproximadamente \$ 210,000 por menor al año, pero tres de cada cuatro menores puestos en libertad tras estar detenidos son arrestados nuevamente dentro de los siguientes tres años. Además, si bien la edad media de los menores que son admitidos a los centros juveniles es de casi 16 años, un tercio de ellos puede leer solamente al nivel de un alumno de tercer grado.

Los centros de detención tienen como objetivo albergar a jóvenes considerados peligrosos para sí mismos y para otros, pero no existe un sistema estandarizado en todo el estado para evaluar dichos riesgos, según encuentra el informe.

En el 2007, más de la mitad de los menores que ingresaron a centros de detención fueron sentenciados a esta pena privativa de la libertad por el equivalente a un delito menor, en muchos casos hurto, posesión de drogas o incluso ausentismo escolar. Más del 80 por ciento fueron menores de raza negra o latinos, aunque los negros y latinos componen menos de la mitad de la población total de menores del estado —una disparidad racial que nunca se ha explicado, dice el informe.

Muchos de estos detenidos tienen adicciones o enfermedades psicológicas para las que no se contaba con programas de tratamiento menos restrictivos. Tres de cada cuatro menores que ingresan al sistema de justicia juvenil tienen problemas de drogas o alcohol, más de la mitad han tenido un diagnóstico de problemas de salud mental y un tercio tienen discapacidades del desarrollo.

Sin embargo, solamente hay 55 psicólogos y trabajadores sociales clínicos asignados a los centros de detención, según indica el grupo de trabajo. Ninguno de los centros dispone de psiquiatras, que son los que tienen la autoridad

Traducción: Vera Wienkelried
(verac@terra.com.pe)

“No me sentí nada orgulloso de mi estado cuando vi algunas de estas instalaciones”, comentó el Sr. Travis en una entrevista, el viernes. “Nueva York ya no es el líder que una vez fue en el campo de la justicia juvenil”.

para recetar los fármacos que muchos adolescentes con problemas mentales necesitan.

Si bien el 76 por ciento de los menores que se encuentran internados provienen del área de la ciudad de Nueva York, casi todos los centros de detención se encuentran ubicados en el norte del estado y los parientes de los menores internos, muchos de los cuales son pobres, no pueden visitarlos frecuentemente por razones económicas, privándose así de las redes de apoyo a los menores.

“Estas instituciones a menudo carecen en extremo de recursos y algunas fracasan en su objetivo de dar a los menores seguridad y protección, y mucho menos los innumerables servicios y tratamientos que necesitan”, según indica el informe, que se basó en entrevistas con los trabajadores y los menores internos, visitas a los centros de detención y la asesoría de expertos. “En algunas instalaciones, los menores están expuestos a un nivel indignante de violencia y abuso”.

Incluso antes de que se publique el informe del grupo de trabajo, la administración de Paterson está trabajando activamente para reducir el número de menores que se encuentran internados en centros de detención juvenil.

Gladys Carrión, comisionada de la Oficina de Servicios para Menores y Familias, agencia que supervisa el sistema de justicia juvenil, ha recomendado que los jueces encuentren alternativas al internamiento para la mayor parte de los agresores juveniles, de acuerdo con un memorando interno redactado el 28 de octubre por el juez administrativo adjunto del estado.

La Sra. Carrión también informó a los funcionarios de la corte que el estado de Nueva York no iba a refutar los hallazgos del departamento de Justicia, de acuerdo con el memorando, y que tenía funcionarios negociando un acuerdo

de conciliación para implementar las medidas correctivas necesarias para el sistema.

Peter E. Kauffmann, vocero del Sr. Paterson, dijo que el gobernador “está a la espera de recibir las recomendaciones del grupo de trabajo mientras continuamos con nuestros esfuerzos por transformar el sistema de justicia juvenil del estado de un modelo correccional-punitivo a un modelo terapéutico”.

El informe sostiene que tener instalaciones más pequeñas demandaría menos esfuerzo de los trabajadores, ayudando así a reducir el uso de la fuerza física, y además sería mejor para poder adaptar los programas de rehabilitación a las necesidades de los menores.

Nueva York no es el único estado que usa sus centros de detención juveniles para albergar a adolescentes con enfermedades mentales, particularmente debido a que muchos estados enfrentan grandes deficiencias presupuestales, las que han llevado a recortes significativos en los programas de salud mental. Aún así, algunos estados están tratando de orientarse hacia programas más pequeños, de base comunitaria.

El informe preparado por el grupo de trabajo de Nueva York no indica cuánto dinero sería necesario para reconstruir el sistema, pero como el Sr. Paterson y los legisladores del estado están tratando de salir de un déficit de \$ 3.2 miles de millones de dólares, el costo podría convertirse en un obstáculo importante.

La Sra. Carrión ha tenido que hacer frente a la resistencia de algunos trabajadores de los centros de detención, quienes la acusan de haberlos convertido en los chivos expiatorios de los problemas del sistema y de minimizar las condiciones peligrosas a las que ellos se

enfrentan. Registros del estado muestran un aumento significativo en la ocurrencia de lesiones en el trabajo, de lo que algunos trabajadores culpan a la Sra. Carrión y sus esfuerzos por limitar el uso de la fuerza.

“Aceptamos plenamente la idea de ir hacia un modelo más terapéutico de cuidado, pero no es posible hacerlo sin más capacitación y más personal” dijo Stephen A. Madarasz, vocero de la Asociación de Empleados de la Administración Pública, sindicato que representa a los trabajadores de los centros de detención. “Uno no está tratando con jóvenes desobedientes. En las instalaciones más seguras, uno lidia con individuos que han estado involucrados en crímenes bastante serios”.

Los defensores de la Sra. Carrión, que fue nombrada en el 2007 por el ex-gobernador Eliot Spitzer, le dan crédito por haber instituido reformas significativas, incluyendo la instalación de cámaras en algunos de los centros de detención más problemáticos, y por haber proporcionado más orientación psicopedagógica.

Pero al estado todavía le queda un largo camino por recorrer, indican muchos de sus defensores.

“Incluso los menores que no son considerados peligrosos son engrilletados cuando se les transfiere de sus casas a los centros en el norte del estado —de las manos y los pies, a veces incluso se les coloca cadenas en la cintura”, dijo Clara Hemphill, investigadora y autora de un informe sobre los centros de detención juvenil del estado publicado en octubre por el Centro para Asuntos Públicos de Nueva York de la Universidad New School.

“Realmente es bárbara la forma en que tratan a estos chicos y chicas”, añadió. ❀

Artículo publicado el 13 diciembre de 2009 en *The New York Times*:
http://www.nytimes.com/2009/12/14/nyregion/14juvenile.html?_r=1

CHASKI

"PALABRA QUECHUA
QUE SIGNIFICA MENSAJERO"



18º Congreso Mundial de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF)

Del 21 al 24 de abril de este año se celebrará este evento en Túnez, ciudad situada al norte de África, a orillas del Mediterráneo. Además de reunir, como siempre, a jueces y fiscales de todo el mundo, se buscará entablar un diálogo intercultural a partir de distintas vertientes del derecho, en particular la islámica, en torno a la justicia de menores.

Dado el origen plural de sus asociados, la AIMJF se concibe a sí misma como una entidad intercultural y por tanto «Unida en la diversidad», lema con que abanderará este 18º Congreso. Con esta premisa, se examinarán las relaciones entre el derecho común, el derecho civil y la ley islámica con la finalidad de «encontrar un terreno común en la protección del niño y la justicia de menores».

Para este evento, la AIMJF cuenta con el apoyo de la Asociación Tunesina de Derechos del Niño (Association Tunisienne de Droits de l'Enfant, ATUDE). Para más detalles sobre el Congreso, incluyendo los temas, conferencistas y el modo de participar, se puede consultar la web especialmente creada para el evento: <http://www.aimjf-tunis2010.org.tn>

International Institute for Restorative Practices

El Instituto Internacional de Prácticas Restaurativas (IIRP) es una escuela de postgrado cuyo lema es «restaurar y construir la comunidad en un mundo crecientemente fragmentado» a través de las prácticas restaurativas. Según el IIRP, «éstas constituyen una disciplina social emergente que reúne teoría, investigación y experiencia, con el objetivo primordial de reparar el daño hecho a las personas y a las relaciones sociales» por causa de las infracciones y delitos.

Actualmente el IIRP ofrece dos maestrías: una en Prácticas Restaurativas y Educación, y otra en Prácticas Restaurativas y Consejería Juvenil. Además se ofrecen cursos y conferencias a nivel de pregrado. Información detallada sobre cursos, requisitos de admisión y posibilidades de becas, se pueden hallar en la web del instituto: <http://www.iirp.org>; se puede bajar un pdf con información completa sobre el IIRP desde <http://www.iirp.org/pdf/iirp-factbook.pdf>.



Juzgar a los Niños como Niños (Propuesta para un Sistema de Justicia Juvenil)

Este libro se publica en un momento en que el sistema judicial norteamericano desarrolla una creciente tendencia a procesar a los infractores juveniles como adultos. El autor, Michael Corriero, es un juez neoyorquino que recurre a su propia y amplia experiencia en la justicia juvenil para proponer un nuevo enfoque.

Desde 1992, el juez Corriero preside la corte juvenil de Manhattan, órgano que se encarga de los adolescentes que violan la ley. Sus principios fundamentales, claramente expuestos en este libro, establecen que los chicos tienen un nivel de desarrollo distinto de los adultos y que el juez puede ser una fuerza formidable para decidir el rumbo de vida de los chicos que comparecen en la corte.

Este libro es una vigorosa apelación por un mejor sistema de justicia que reconozca las capacidades intelectuales, emocionales y físicas propias de los adolescentes, y les ofrezca la oportunidad de rehabilitarse como miembros productivos de la sociedad en lugar de ser encerrados en prisiones.

Michael A. Corriero: *Judging Children like Children (A Proposal for a Juvenile Justice System)*, 232 páginas, versión original en inglés.



Verónica Polverini
 Abogada. Secretaria de la Defensoría Pública
 de Menores de la República Argentina

Entre el 4 y 7 de noviembre de 2009 se celebró en Lima, Perú, el Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa, con la participación de casi 1000 personas provenientes de 55 países de los cinco continentes.

Visión Mundial para una Nueva Al

Primer Congreso Mu

Justicia Juvenil Res



ternativa undial de taurativa

El documento final del Congreso, difundido como Declaración de Lima, representa no sólo una importante herramienta técnica en la materia, con sólidas recomendaciones a los estados y organismos internacionales, sino el consenso mundial de los especialistas sobre el tratamiento que deben recibir los adolescentes en conflicto con la ley.

Profesionales de extensa y reconocida trayectoria, académicos y quienes desde su función trabajan cotidianamente con niños (desde el Poder Judicial y otras magistraturas, la función pública en distintas áreas o como miembros de organizaciones no gubernamentales o de las diversas agencias internacionales dedicadas a la infancia), acordaron que la Justicia Juvenil Restaurativa, respetuosa tanto de los derechos del adolescente infractor como de la víctima, satisface adecuadamente las necesidades del todo social sin perder de vista el interés superior del niño.

El verdadero desafío es, entonces, que este acuerdo de los especialistas internacionales se transforme en medidas concretas: legislativas, judiciales y de políticas públicas. Es necesario que las sociedades y los Estados, ante el evidente fracaso de anteriores modelos, avancen hacia otros nuevos, sin la dureza de la represión penal que confirma al joven en el delito (bajo nuevas formas de retribucionismo) ni la injusticia de la arbitrariedad (encubierta por la idea de tutela o rehabilitación).

Nos detendremos en el análisis de algunos aspectos de la Justicia Juvenil Restaurativa sobre la base de las siete conferencias magistrales que tuvieron lugar en el Congreso. Los conceptos centrales analizados por los disertantes representan el intenso trabajo desarrollado en 21 talleres y más de 20 conferencias especializadas, a las que se sumaron 60 ponencias internacionales expuestas en 9 comisiones convocadas al efecto en las cuatro lenguas oficiales del encuentro.

La conferencia de apertura estuvo a cargo de Renate Winter, actual presidenta de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia, quien se refirió a la evolución histórica del proceso penal de menores hasta la creación de los sistemas diferenciados de justicia juvenil. En este punto, subrayó la necesidad de superación de los modelos retributivos y de bienestar, evitando caer en tendencias neo-retribucionistas, pues ello implica un retroceso y no una mejora en la justicia juvenil, tanto para los jóvenes como para la sociedad.

Sobre la base de estructuras fundamentales del sistema de justicia juvenil es posible imponer la restauración como objetivo. Es decir, el proceso judicial no tiende a la identificación de un culpable al que hay que castigar, sino a que el mismo adolescente asuma su responsabilidad, a la reparación de los daños producidos (a la víctima y al propio ofensor) y al restablecimiento de la relación con la comunidad. Se privilegian así las capacidades y necesidades del joven a la vez que se consideran las expectativas sociales.

Jean Zermatten, vicepresidente del Comité de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, hizo un exhaustivo análisis del marco normativo internacional en materia de justicia juvenil. Puso particular énfasis en la Observación General N° 10, aprobada por el Comité en 2007, en relación con el concepto de restauración. Su análisis demostró con claridad que, aun cuando la Convención sobre los Derechos del Niño y demás normas internacionales no se refieren expresamente a la Justicia Juvenil Restaurativa, ésta se adecua a los estándares y requisitos establecidos.

Instrumentos técnicos como la remisión, la suspensión del juicio a prueba y la mediación, permiten evitar la sistemática privación de la libertad de los jóvenes, sin que se opongan seguridad pública e interés superior del niño, como falsamente sostienen quienes pretenden la temprana criminalización de los adolescentes.

La tercera conferencia magistral subrayó el error que significa en los sistemas de justicia juvenil poner foco en la idea de pura rehabilitación o puro castigo. Lode Walgrave, profesor emérito de Criminología en la Universidad Católica de Lovaina, sostuvo que, en este marco, la Justicia Restaurativa



aparece como “una opción para hacer justicia después de ocurrida una ofensa, que está principalmente orientada a reparar el daño individual, relacional y social causado por el infractor”.

La fuerte presión social ejercida sobre sistemas en los que la rehabilitación monopoliza el objeto del proceso y, por lo tanto, acalla la voz de la víctima, está provocando un triste retorno a sistemas represivos, donde se privilegia el castigo como forma de venganza, lo que tampoco satisface a quien sufrió la ofensa.

Michael Corriero, magistrado de la Ciudad de Nueva York, basó su exposición en elementos de su amplia trayectoria como juez juvenil. Desde el análisis de casos concretos probó la necesidad de evitar la equiparación de la respuesta judicial a los adolescentes con la que se da a los adultos, como si esto fuera una garantía para el niño o para la sociedad.

“Juzgar a los niños como niños” es el título de su libro en la materia, que sintetiza formidablemente el eje del pensamiento del autor, puesto que esa sola idea representa la confianza que debemos depositar en la libertad de los jóvenes.

Ofrecer una segunda oportunidad al adolescente infractor, es dársela a la sociedad. La inclusión del adolescente en programas alternativos, aun sin certezas, permite abrir nuevos horizontes en su destino, mientras que el encarcelamiento –y esto es seguro– lo confirma en el delito.

Esta última cuestión también fue tratada por Willie Mc Carney, magistrado con más de 30 años de experiencia en Irlanda del Norte y anterior presidente de la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia. Su análisis partió de la realidad de los niños que permanecen en hogares de cuidado o centros de protección infantil, cuya situación y oportunidades son notablemente inferiores con respecto a aquellos que viven en familias funcionales.

Es habitual que cualquier infracción, por mínima que sea, cometida por un adolescente alojado en un centro asistencial, sea inmediatamente comunicada a la autoridad policial, iniciándose así el circuito que deriva en la intervención de tribunales juveniles y la eventual privación de libertad del joven. Esto no sucede, en cambio, en marcos familiares propicios, donde los comportamientos negativos del adolescente son tratados por los mismos padres o tutores sin llegar a la intervención policial y, menos aun, al tratamiento penitenciario.

El principio de la Justicia Restaurativa tiende, por lo tanto, a unificar la respuesta que la sociedad da a todos sus jóvenes, con familia continente o sin ella. Facilitar en forma oportuna, a través de personal especializado, los acuerdos entre el joven ofensor y los afectados, permite evitar la mecánica criminalización de los adolescentes, sobre todo de aquellos más expuestos.

En este contexto, la educación aparece como un elemento fundamental en la prevención del delito, pero también como forma de respuesta.

Alejandro Cussiano-vich, pedagogo y sacerdote católico, reflexionó sobre el rol de la educación. Los modelos educativos penalizadores y estigmatizantes refuerzan la fractura social mientras que la justicia restaurativa busca recomponer el vínculo entre el joven y la comunidad.

El educador, desde que asume la posición de adulto que acompaña y guía al joven, no es ni puede ser neutral. Su lugar es el de la defensa y protección de los derechos de ese adolescente que, al cometer una infracción, se daña también a sí mismo. Educar en la responsabilidad y no en el castigo es el modo de generar resiliencia y no rencor.

Finalmente, Atilio Álvarez, Defensor Público de Menores en la República Argentina y Presidente del Comité Científico del Congreso, cerró las disertaciones haciendo hincapié en la necesidad de superar el modelo imperante, que lleva en América Latina a procesar cada vez más niños y de menor edad, y en la necesidad de protagonizar un cambio de actitud que abandone la ciega confianza en el proceso penal como elemento de consecución de paz social.

Señaló que la Justicia Juvenil Restaurativa, al tener como finalidad no el castigo sino la reparación del daño sufrido por la víctima y su grupo familiar y social, con la conducta positiva del victimario y su propio grupo, es el único camino que propende a una verdadera paz.

El lugar de la víctima en la Justicia Juvenil Restaurativa, a diferencia de los modelos tutelarista y neo-retribucionista, que solamente la consideran como un testigo del hecho, cobra particular importancia y, repotenciada su participación con los debidos recaudos, significará un reencuentro de la sociedad con la confianza en su administración de Justicia.

Desde ese punto de vista, la Justicia Juvenil Restaurativa es la única verdaderamente social, porque cultiva a la vez una firme confianza en la libertad, un llamado profundo a la responsabilidad personal más que a la incriminación penal, y un recurso permanente al compromiso de toda la sociedad con sus miembros más jóvenes. ❖





Alejandro Cussiánovich

Sacerdote y educador. Doctor Honoris Causa. Miembro de IFEJANT (Instituto de Formación para Educadores de Jóvenes, Adolescentes y Niños Trabajadores de América Latina y El Caribe).

A photograph of a cluttered bedroom. In the foreground, a wooden dresser with several drawers is visible. On top of the dresser, there are various items including a cardboard box with 'BODY' and '20F3' printed on it, a stack of papers, and some clothing. To the left, a cabinet with a floral pattern holds a bottle of beer, a white jug, and other items. A bed with a colorful, patterned blanket is partially visible in the bottom right corner. Sunlight streams in from the right, creating a bright diagonal band across the dresser and the floor.

LA PARADOJA DE LA ACCIÓN EDUCATIVA EN JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA

Orden tutelar y **jóvenes** infractores

La educación no tiene como finalidad ni autoculparse, ni el perdón, ni la reconciliación, sino el reconocimiento de la responsabilidad y las consecuencias de lo actuado.

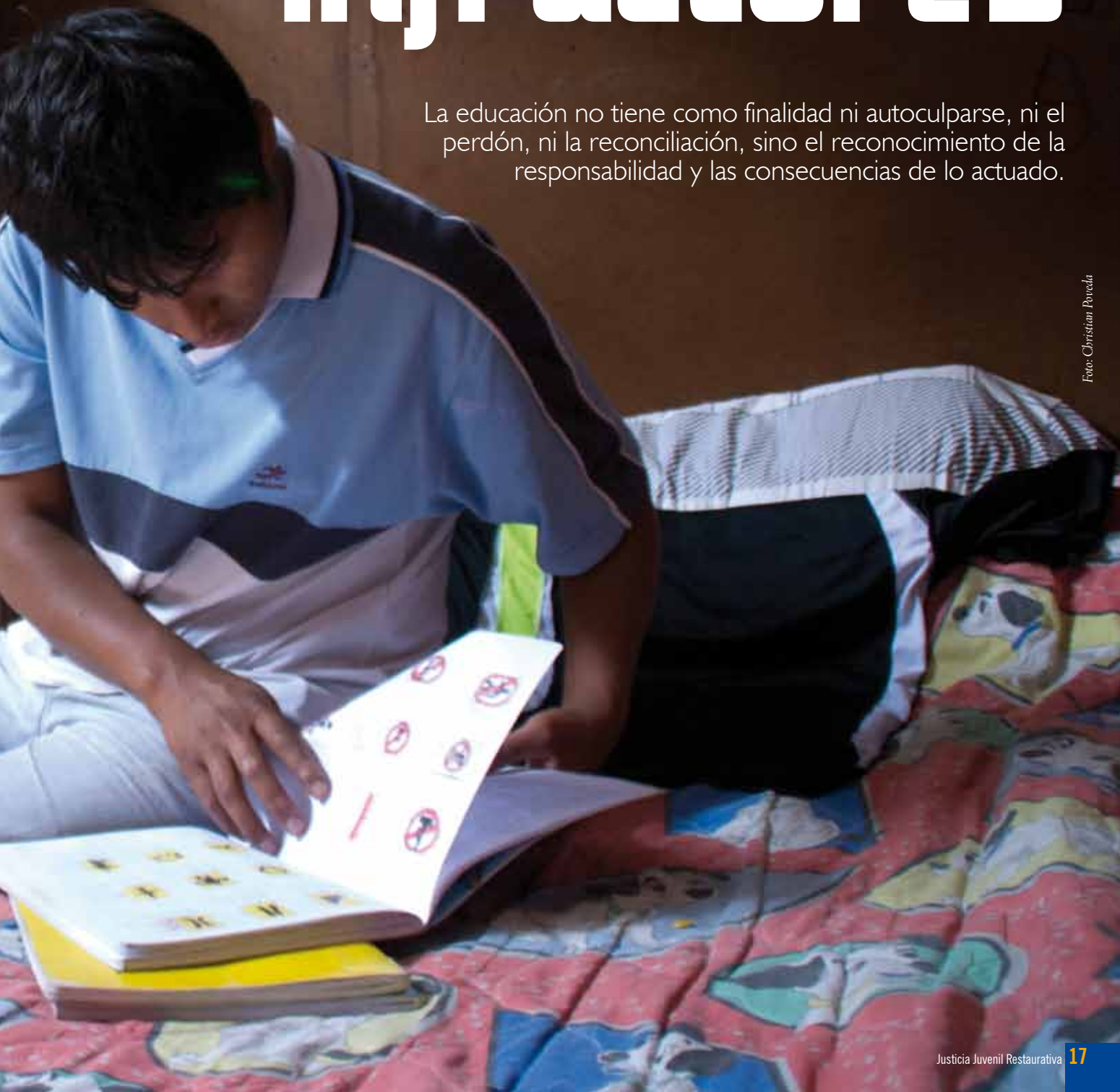


Foto: Christian Poveda



Los muchachos privados de libertad –o en riesgo o en proceso de serlo– a causa de acciones y actitudes reñidas con su entorno, bien pueden formar parte de lo que se ha dado en considerar los *inútiles para el mundo*¹ y ciertamente que son parte, más allá de las apariencias, de la población que, en el fondo, *sufre*. Porque la inseguridad, la angustia contenida y vivir siempre al borde de lo que, finalmente, uno mismo considera una circunstancia en la que se juega la vida o la libertad, el terminar arrollados por la vorágine de una vida escondidas, no deja de ser una fuente de sufrimiento, la más de las veces revestido de durezas, de rostros impasibles, de inhibición de sentimientos. La ternura pareciera estar definitivamente desalojada del horizonte de la vida personal, íntima, colectiva.

Pedagogía y práctica educativa desde el pensamiento complejo

Como en pocas otras circunstancias, la acción educativa deviene en comunicación, en acercamiento afectuoso ante la lejanía y el vacío con los que la sociedad castiga al infractor; educación, entonces, que presupone un manejo fino de lo que desde la psicología y la antropología nos puede permitir una mejor comprensión de cada adolescente o joven en conflicto con su sociedad. Dicho de otra manera, se requiere entender la educación como una práctica transdisciplinaria, como un acto político que exige asumir los aportes del pensamiento complejo. Todo abordaje simplificador mutila la posibilidad de una acción eficazmente educativa como proceso de resignificación de lo vivido. Si la infracción es la ruptura de un contrato social –del que los jóvenes no fueron gestores sino que nacieron en una sociedad que deja intocado el contrato social que la rige–, queda claro que de lo que se trata es de asumir que la educación tiene un rol necesario en la crítica al contrato social dominante en lo que éste tiene de injusticia, de desigualdad, de discriminación, de expulsión sistemática de los más vulnerabilizados, a quienes pareciera

¹ Robert Castel, *La montée des incertitudes*, Seuil, 2009, quien así los califica: "les inutiles au monde".

que los compeliere a hacer recurso de múltiples formas de violencia.

Un contrato social, entonces, que paradójicamente produce, crea, sus infractores y se equipa regularmente para legitimar el castigo y el escarmiento. Nada de ello conduce a victimizar al victimario o a deslizar en la justificación de los comportamientos delictivos de los jóvenes desplazando la responsabilidad al sistema global, a la sociedad o al tipo de estructuras que sostienen el contrato intergeneracional. La pregunta es: ¿cómo hacer que la educación sea un factor real y eficaz en la restauración o construcción de vínculos humanizantes? Y es que la educación, como práctica social transformadora en estas circunstancias específicas, no tiene como finalidad ni autoculparse, ni el perdón, ni la reconciliación, sino el reconocimiento de la responsabilidad y las consecuencias de lo actuado. Este es el camino obligado de toda restauración. La educación no puede ni mutilar ni relegar la capacidad de autocritica y suplantarla por un borrón y cuenta nueva entre víctima y victimario. La práctica educativa excluye todo intento de volverse espectáculo. La acción educativa apunta, sin pausa, a ser componente de todo proceso de humanización.

El principio hipocrático, entonces, tiene plena vigencia en materia de justicia juvenil restaurativa, toda vez que la participación de un equipo interdisciplinar de sensibilidad educativa, apunta al *non nocere*, es decir, a no causar más daño sobre el daño ya sufrido. No obstante, si bien la acción educativa como componente insoslayable de todo abordaje transdisciplinar es necesaria, ésta no es suficiente por sí misma.

El orden tutelar como subjetividad social

Somos herederos de una cultura social nacida de la ideología del ordenamiento social tutelar como el gran objetivo y condición de la gubernamentalidad, de la convivencia pacífica, de la vida democrática². El orden tutelar es una manera de concebir las rela-

ciones en la sociedad, es decir, de entender la división del poder. En concreto, a incluir bajo la forma de sumisión y a establecer que hay quienes no tienen capacidad para autorrepresentar sus intereses y que éstos deben ser representados en el marco del tutelaje por quienes, por principio, son designados interlocutores válidos. El orden tutelar es matriz de sociedades en las que la desigualdad e inequidad han terminado naturalizándose. Esta es la paradoja mayor, a nuestro entender: la de la cultura tutelar entendida como una forma de dominación que es la negación de la protección que emancipa.

Los jóvenes en conflicto con la sociedad y sus regímenes jurídicos, son objeto de vigilancia y castigo, de control social punitivo, correccionalista y autoritario para escarmiento y simultáneamente restitución. La cultura tutelar busca por todos los medios hacer que las aguas vuelvan al cauce preestablecido.

La doctrina de la situación irregular, verdadera fabricante de delincuentes y anormales sociales, si bien ha casi desaparecido del derecho positivo, se ha quedado atrincherada en los imaginarios sociales, en los sentidos comunes y la opinión pública en importantes sectores

de la sociedad, incluidos ilustrados profesionales de la acción social, educativa, policial, de administración de justicia, legisladores. Allí se podría decir que aún goza de relativa buena salud. El orden tutelar no es otra cosa que una racionalización de la *defensa social* como reflejo primario de nuestras sociedades y que se basa en el miedo y la amenaza. El orden tutelar es la matriz que organiza emociones y sentimientos, opiniones, comportamientos, pensamiento y ejercicio profesional, que incluso han devenido en un modo de vida de instituciones públicas y privadas en su actuar con jovencitos infractores.

El ordenamiento tutelar de la sociedad expresa el pesimismo cultural, el derrotismo antropológico que hoy ocupa subjetividades y representaciones sociales en torno a los adolescentes y jóvenes transgresores. La acción educativa intenta ser una lucha cotidiana por el quiebre y superación de esa manera de actuar y de pensar. El pesimismo, de cualquier estirpe que sea, es incompatible con la vocación y la acción educativa. Desde, por encima y más allá de las evidencias, el educador porfiadamente busca, como lo señala un inspirador texto de la antigüedad judeocristiana, “sacar de las piedras, hijos de Abraham”. ❖



Foto: Miriam Rogero

¿CÓMO HACER QUE LA EDUCACIÓN SEA UN FACTOR REAL Y EFICAZ EN LA RESTAURACIÓN O CONSTRUCCIÓN DE VÍNCULOS HUMANIZANTES?

² Ver Guillermo Nugent, *El orden tutelar*, Lima, 2002, paper de 34 págs. Ver también Isabel Rivero G., *Ciencias “psi”, subjetividad y gobierno*, UAB, 2005, tesis doctoral, <http://www.tesisenxarxa.net/TESIS UIAB/>.

CHRISTIAN POVEDA: LA



Jean Schmitz

Delegado en Perú y Consejero Técnico Regional en Justicia Juvenil para América Latina de la Fundación *Terre des hommes* Lausanne.



Antoine Lissorgues

Delegado Adjunto de la Fundación *Terre des hommes* Lausanne en Perú.

LA VIDA POVEDA

Sólo había tomado unas fotos
De las guerras del mundo entero
A veces la guerra muestra sus colmillos
En las callejuelas de nuestros barrios
En las veredas de esos ghettos
Donde los niños mueren en el olvido
Sólo había tomado unas fotos
¿Por qué le quitaron la vida?

Il n'avait pris que des photos
Sur les guerres du monde entier
La guerre parfois montre ses crocs
Dans les ruelles de nos quartiers
Sur les trottoirs de ces ghettos
Où des gosses meurent dans l'oubli
Il n'avait pris que des photos
Pourquoi lui ont-ils pris la vie ?

Fragmento de la canción *La Vida Poveda*, compuesta originalmente en francés por **Yves Paquelier**, docente y cantautor francés residente en el Perú. La canción se puede escuchar completa y se puede obtener toda la letra en: <http://www.eld.paquelier.net/index.php/619/la-vida-poveda/>
La traducción al español es de Ivana Suito (ivasuito@gmail.com)

IN MEMORIAM POR UN LUCHADOR Y UN AMIGO
DE LA JUSTICIA JUVENIL RESTAURATIVA.

LA VIDA POR LA VERDAD



Christian Poveda nació en Argelia en 1955, aún durante la ocupación francesa. Seis años más tarde, tras finalizar la ocupación, su familia se trasladó a París. Comenzó su trayectoria como reportero, fotógrafo y cineasta en los años 70, cubriendo con especial interés los conflictos y costumbres en África e Iberoamérica. Adquirió notoriedad por un reportaje sobre la lucha del Frente Polisario en el Sahara Occidental, al cual siguieron reportajes sobre la invasión norteamericana de Grenada y muchos otros sucesos acaecidos especialmente en Argentina, Chile y, a partir de los años 80, en El Salvador.

Sus últimos tres años de vida los pasó filmando un extraordinario documental sobre las maras o bandas de pandilleros de El Salvador. Titled *La Vida Loca*, el documental se centra en las vidas de varios integrantes de la Mara 18, una de las dos grandes pandillas salvadoreñas junto con la Mara Salvatrucha. Este documental estremecedor –registro al pie del cañón sobre el fenómeno de las grandes pandillas– se presentó en el 2008 en el Festival de Cine de San Sebastián, así como en festivales como los de Morelia, La Habana, San Luis, Helsinki y Gotemburgo.

Christian se había comprometido a participar en el 1º Primer Congreso Mundial de Justicia Juvenil Restaurativa que ya estábamos organizando para noviembre, donde tenía previsto asistir personalmente a la proyección de su documental e intervenir activamente en los debates, pero fue asesinado el 2 de septiembre de 2009, en la localidad de Tonacatepeque, a 16 km. al norte de San Salvador, zona donde había trabajado el documental y donde desplegaba grandes esfuerzos por el bien de los jóvenes involucrados en las maras.

Christian Poveda era un amigo de la Fundación *Terre des hommes* y de esta revista, *Justicia Para Crecer*. Con nosotros compartió generosamente extraordinarias fotografías, opinión aguda e invalorable experiencias de vida con pandilleros. Por su compromiso con la juventud llegó a conocer el proyecto de Justicia Juvenil Restaurativa, en Lima, en noviembre de 2008, participando en el evento *¿Qué hacer con las pandillas?*. Gracias a la amistad y la mutua colaboración que entablamos desde entonces, cientos de personas pudieron asistir en Lima, antes que en ningún otro lugar de América Latina, a la exhibición de su documental *La Vida Loca*. Con mucha tristeza recibimos la noticia de su muerte, tres semanas antes de estrenarse su documental en Francia.

La Vida Loca es un documento cinematográfico extraordinario por el tema que desarrolla y la forma en que Poveda se aproxima a él. Ya en sí mismo, es una hazaña que lograrse introducirse al mundo cerrado y violento de las maras, ganándose la confianza de pandilleros sistemáticamente hostiles para darnos una visión desde dentro, humana y empática antes que antropológica o periodística. Nadie ha logrado una hazaña comparable. Su documental vale no solo como testimonio único en su género sino como un documento que enriquece el estudio y el concepto sobre el fenómeno extraordinario y preocupante de las maras centroamericanas.

Era una persona de gran corazón. Trabajó hasta el último momento por sus convicciones. Hoy ya no está con nosotros, pero su obra y su ejemplo quedarán para siempre. Porque cumplió con lo que él siempre dijo querer hacer: “mostrar a través de una fotografía una realidad existente para cuestionarnos y forzarnos a hacer algo al respecto... algo para superarla”. ❖



Michel Lachat
Juez de Menores y presidente de
la Sala Penal de Friburgo (Suiza)



Foto: Mélanie Roulliere

El Rol Activo del Magistrado
en la Implementación de
la Mediación Penal en el
Derecho Suizo

La Mediación y el Juez



Durante mucho tiempo, la justicia penal impuso el autoritarismo en todas las relaciones sociales, así como la idea generalizada de que sólo el poder podía resolver todos los conflictos. Este *orden impuesto* en el que el conflicto se transforma en litigio, zanjado por un juez que hace justicia aplicando el derecho existente, era un resultado de las sociedades estatales complejas.

Pero el acelerado desarrollo socioeconómico ha provocado la explosión de los litigios ordinarios y ha desestabilizado las estructuras judiciales existentes, lo que ha abierto una reflexión sobre la eficacia y los límites del *derecho impuesto*, en particular en materia penal, donde la simple represión no es la panacea para nuestras sociedades modernas. Es así como el *derecho negociado*, simbolizado por la mediación, la conciliación, la negociación, el arbitraje o la transacción, ha dado impulso a la justicia, proponiendo nuevas alternativas eficaces y creativas.

Al beneficiarse de la experiencia americana, los países europeos, ya sea de tradición continental como del *common law*, se fueron interesando progresivamente por estas formas de resolución amigable de conflictos y por esta justicia de compromiso.

Actualmente, el asunto central es saber cómo pueden interrelacionarse la mediación y la institución judicial o si tienen vocación de ignorarse. En otras palabras, ¿una colaboración entre mediador y magistrado se puede considerar útil, indispensable o, simplemente, impensable?

La institucionalización de la mediación constituye un primer elemento de respuesta en la medida en que fija las reglas de una integración de esta nueva forma en el derecho interno y también en la medida en que define las tareas de cada uno y establece límites. Sin embargo,

la reflexión debe ir más allá y permitir resolver los obstáculos con los que todavía tropieza este nuevo procedimiento.

En un primer momento, presentaré algunas especificidades del derecho penal de menores en Suiza. Luego abordaré asuntos de la institucionalización de la mediación, con referencia al derecho penal de adultos, de menores y al procedimiento en Friburgo. En un tercer momento, definiré el rol del magistrado en el procedimiento de mediación, desde el ángulo de la legislación y la experiencia de Friburgo. Finalmente, antes de plantear una conclusión, trataré algunas estadísticas de Friburgo y algunos obstáculos que hay que superar.

El derecho penal de menores en Suiza: especificidades

El código penal, aprobado en 1937, que entró en vigencia en 1942 y fue “retirado” en 1971, ya no se adaptaba del todo a la evolución de la delincuencia juvenil, que cambió a partir de los años 1990-1995. El rompimiento de la célula familiar, la exclusión social (llegada masiva de los extranjeros, desempleo, brecha entre ricos y pobres), las nuevas formas de la sociedad de consumo (productos de lujo, principio del “rápido, en seguida”) y la rápida evolución de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) tuvieron como consecuencia un claro incremento del número de jóvenes denunciados, una disminución progresiva de la edad de los menores delincuentes y una modificación sensible del tipo de infracciones que se cometían: menos delitos contra el patrimonio, pero más actos de autodestrucción (consumo de estupefacientes) y atentados contra la integridad física y sexual.

Entonces, el 20 de junio de 2003, las Salas federales aceptaron un nuevo derecho penal de menores: La Ley Federal que rige la condición penal de los menores (en adelante DPMen), que entró en vigencia el primero de enero de 2007 y cuyos elementos principales son los siguientes:

¿La mediación le quita el trabajo al juez y lo desplaza? ¿O es, más bien, que le abre nuevas posibilidades y horizontes a su labor? ¿Cómo se vive la experiencia de la mediación en la magistratura suiza?

La lectura de este artículo ilustra las posibilidades que ofrece la mediación para los magistrados peruanos de la justicia juvenil.

1. Una ley separada del Código Penal suizo

Se trata de una ley diferente reservada exclusivamente a los jóvenes delincuentes, de entre 10 y 18 años cumplidos. Simbólicamente, el legislador ha querido marcar la clara diferencia que existe entre el tratamiento de los infractores adultos y los infractores menores.

2. Una ley decididamente educativa

Al momento de elegir entre el *welfare model* (modelo de protección) y el *justice model* (modelo de justicia), el legislador suizo no cedió, después del aumento de la delincuencia juvenil, a la tentación de optar por la seguridad pública y prefirió mantener, ante todo, “la protección y la educación” del menor.

3. Una ley con elementos de justicia reparadora

El legislador suizo retomó esta idea de reparación y de confrontación con la víctima introduciendo la *mediación* y manteniendo

la *prestación personal*, que tiene valor de elemento de justicia reparadora, ya que se trata de encontrar una forma de sanción que responda, a la vez, a la idea educativa (participación activa en cursos) o de reintegración a la sociedad cuya ley ha sido infringida, a través de una prestación simbólica (trabajo de interés general).

4. Una ley con elementos punitivos

Aunque la nueva ley sigue siendo de inspiración proteccionista, es indudable que el nuevo DPMen ha endurecido el tono y ha considerado necesario prever una privación de libertad claramente más severa (4 años en lugar de uno) para los menores de más de 16 años que cometen actos de cierta gravedad y que ponen en peligro a la sociedad.

5. Una ley con elementos de procedimiento

El legislador ha querido codificar algunos principios de procedimiento fundamentales para la aplicación del derecho penal material.

De esta manera, los principios de unidad del procedimiento (investigación, juicio, ejecución), celeridad, puerta cerrada, dualismo facultativo, competencia *ratione loci* en función del domicilio del menor, con excepción de las multas, están inscritos con todas sus letras.

En conclusión, el nuevo derecho para menores delincuentes demoró en ver la luz, pero parece estar particularmente bien adaptado a las nuevas manifestaciones de la delincuencia en Suiza y responde a los estándares internacionales.

La institucionalización de la mediación en Suiza

a) En el derecho de adultos

Ampliamente plebiscitada e institucionalizada en algunos países de Europa como Bélgica, Francia, Alemania y, en particular, en los Estados Unidos (ya en los años 1980), la mediación penal para adultos todavía está en etapa experimental en Suiza.

La mediación no es la panacea universal, pero sí es un instrumento excelente de la justicia de menores y se integra a los objetivos educativos de esta justicia especializada.

Foto: Mélanie Roudiere



En la Suiza de habla francesa, el cantón de Ginebra es el único que tiene un texto legal, modificado en el 2001 y que le permite al Fiscal General “encargarle a un mediador penal que busque una solución libremente negociada entre personas en litigio, por hechos que pueden ser una infracción penal”.

En la Suiza de habla alemana, estos últimos años, los cantones de Argovia y Zúrich dieron un gran impulso a la mediación.

Desgraciadamente, al futuro código de procedimientos unificado para toda Suiza, que entrará en vigencia el 1° de enero de 2011, finalmente le rechazaron la inscripción del procedimiento de mediación, a pesar de que se había previsto inicialmente en el proyecto.

Al rechazar la inscripción de la mediación en el futuro código de procedimiento federal, hay pues voluntad evidente de quitarle al Estado la responsabilidad de institucionalizar esta

nueva forma de resolución de conflictos que, en consecuencia, pierde su legitimidad.

b) En el derecho de menores

Por su parte, el derecho específico de menores ha superado la etapa decisiva consagrando la mediación en la nueva ley federal que rige la condición penal de menores, que entró en vigencia el 1° de enero de 2007.

Además, y contrariamente al derecho de adultos, el principio de recurrir a la mediación se ha mantenido, en forma potestativa, en el futuro código de procedimiento penal aplicable a menores (que entrará en vigencia el 1.1.2011).

Entonces, podemos deducir que el legislador, según su costumbre, es más propenso a innovar cuando se trata del derecho específico relativo a jóvenes delincuentes. Simplemente porque, contrariamente a la justicia ordinaria, que busca reprimir a quien no respeta las reglas, la justicia especializada de menores tiene otro objetivo: la educación del menor. De hecho, este derecho quiere hacer que el menor *tome conciencia* del acto que ha cometido y de las consecuencias que éste ha tenido para la víctima y para él mismo.

El procedimiento de mediación se inscribe válidamente en este proceso de toma de conciencia y educación. Al garantizar la confrontación del menor con su víctima o con la realidad de un comportamiento errado, se le permite comprender a cabalidad la falta; haciendo además que mantenga su libertad individual y que asuma sus responsabilidades personales, se le permite reparar y compensar.

c) En el cantón de Friburgo

El cantón de Friburgo es pionero en la materia. En efecto, las autoridades de Friburgo reaccionaron oportunamente y con celeridad, el 1° de julio de 2002, introduciendo la mediación en la ley sobre la jurisdicción penal de menores (LJPM) del 27 de noviembre de 1973; luego, el 16 de diciembre de 2003, adoptando la ordenanza de Friburgo sobre la mediación en la jurisdicción penal de menores (OMJPM), cuya entrada en vigencia se fijó para el 1° de enero de 2004 y, finalmente, montando una

oficina “estatal” de mediación, que funciona desde el 1° de noviembre de 2004.

Actualmente, desde hace dos años, la mediación está sólidamente arraigada en la ley federal aplicable a los menores y todos los cantones suizos han elaborado una ley de ejecución. Pero hoy en día, con excepción de Friburgo, la mediación sigue practicándose poco y no ha brindado gran jurisprudencia.

Entonces, es correcto decir que el procedimiento de mediación en el derecho de menores en Suiza tiene mucha teoría, mientras que la práctica todavía está en pañales.

Además, el examen del rol del juez de menores sólo se puede hacer a la luz de la Ordenanza de Friburgo sobre la mediación en la jurisdicción penal de menores.

El rol del juez de menores de Friburgo en el procedimiento de mediación

La ordenanza que fija lo esencial de la organización de la mediación penal para menores, es una ley muy concisa compuesta por 21 artículos. En estos, la ley corresponde bien al carácter específico del derecho de menores, que es menos formalista que el derecho ordinario, y al procedimiento de mediación, también menos rígido que el procedimiento penal. Sin embargo, consagra todos los grandes principios del derecho de los niños y respeta los del procedimiento.

Para comprender el rol activo que desempeña el juez de menores, me ha parecido necesario presentar el desarrollo completo del procedimiento desde la recepción del expediente penal.

1. La policía envía al juez un informe en el que denuncia a un menor por una infracción a la ley penal.

El juez examina exhaustivamente el expediente, en particular desde el ángulo de los criterios de delegación:

- a) No se necesitan medidas de protección.
- b) No se dan las condiciones de exención de la pena.



- c) Los hechos están, en lo esencial, establecidos.
 - d) No se han cometido crímenes graves.
 - e) Todas las partes están de acuerdo.
2. El juez toma la iniciativa de recurrir a la mediación y, si le parece que se dan las condiciones de la mediación, manda un correo a las partes involucradas, para informarlas e invitarlas a participar en dicho procedimiento. Al mismo tiempo, transmite el expediente al mediador de la Oficina de Mediación quien informa a las partes sobre sus derechos con respecto al proceso, la naturaleza voluntaria y el alcance de la gestión, así como las posibles consecuencias de su decisión en el procedimiento penal.
 3. El juez concede al mediador un plazo razonable (tres meses), teniendo en cuenta las especificidades de la causa, en particular, la naturaleza de la infracción y la situación personal de las partes.
 4. Durante todo el proceso, el juez es quien dirige la acción penal. En cualquier momento, puede pedir información sobre el estado de avance de la mediación. Ésta es una característica esencial de la mediación judicial que sigue bajo el control del juez, tanto en la etapa de la investigación como del juicio. En la práctica, la Oficina de Mediación dirige al juez, de oficio, en forma de un cuadro y cada cuatro meses, el estado de avance de los expedientes.
 5. Una vez terminada la mediación, el mediador devuelve el expediente al juez, con un

informe en el que hace constar si el proceso ha llegado a un acuerdo o si ha fracasado.

6. En caso de haber fracasado, el juez retoma el procedimiento por decisión. En caso de acuerdo, el juez archiva el procedimiento, según el derecho federal, y fija los gastos relativos al expediente judicial (ya que el procedimiento de mediación en sí es gratuito) a cargo del autor o los distribuye entre las partes según lo que hayan acordado.

Algunos obstáculos

Actualmente se habla mucho de mediación, pero este procedimiento en el sistema judicial penal, sólo institucionalizado en el derecho de los menores, tropieza con varios obstáculos:

1. El procedimiento de mediación, considerado como una alternativa a las penas privativas de libertad, tropieza de manera especial con la misma población que, como reacción a las revelaciones de casos sumamente graves, reclama que la ley sea más dura. ¡Cuidado con las reacciones emocionales, que nunca dan buenas soluciones!
2. Como no hay muchas obras y artículos, la mediación todavía es desconocida por gran número de magistrados, a los que les cuesta mucho entender sus aportes y que se muestran reticentes al respecto. En efecto, muchos jueces estiman que son capaces de hacer un trabajo de intermediación, característico de la mediación,

y quieren seguir dirigiendo el proceso a través de sus diferentes etapas. Además, consideran que el recurso generalizado a la mediación empobrecería el interés de su función, en particular, en los expedientes complejos. Los abogados y las partes mismas tampoco tienen información y actúan a regañadientes al momento de lanzarse a un procedimiento semejante. Entonces, es importante que el juez sea capaz de explicar, proponer e incluso garantizar el procedimiento, por correo o, como lo indica la R 98-1 del Consejo de Europa, en una primera entrevista informativa.

3. Existen algunas interrogantes en el plano procedimental, en particular acerca de:
 - El momento más apropiado para que se lleve a cabo la mediación.
 - La persona que activa el proceso: juez único o un colegiado de jueces.
 - La duración de la mediación.
 - La suspensión de la prescripción.
 - El control del respeto al orden público y a las posiciones jurisprudenciales adquiridas en el marco de una homologación, que se supone no debe ser modificada por el juez.
 - La inspección de los servicios de mediación.
 - La transparencia, la publicidad, los derechos de recursos, etc.

La institucionalización y la práctica de la mediación resolverán todas estas interrogantes.

4. La elección de los mediadores por el magistrado, encargado de verificar sus aptitudes y calificaciones (el sistema de Friburgo no

LA MEDIACIÓN EN FRIBURGO (2005 - 2008)

Casos Delegados a la Oficina de Mediación	2005	2006	2007	2008
Número de casos delegados	77	79	99	84
(Número de menores involucrados y demandados)	128	153	161	145
Procesos que llegaron a un acuerdo de mediación	40	54	73	66
(Número de menores involucrados y demandados)	65	65	144	105
Procesos que no llegaron a un acuerdo de mediación	9	13	29	20
(Número de menores involucrados)	15	28	49	33
Procesos en curso al 31 de diciembre	28	40	31	26
(Número de menores involucrados y demandados)	48	91	48	51

1

La policía remite al juez una denuncia a un menor por una infracción a la ley penal. El juez examina la posibilidad de mediación si:

- No se necesitan medidas de protección.
- No se dan las condiciones de exención de la pena.
- Los hechos están establecidos.
- No se han cometido crímenes graves.
- Todas las partes están de acuerdo.

2

El juez recurre a la mediación. Para ello, informa e invita a las partes a participar en dicho procedimiento, y traslada el expediente al mediador (Oficina de Mediación). El mediador informa a las partes sobre sus derechos, la naturaleza voluntaria del procedimiento, acerca de su rol y de las posibles consecuencias de su decisión en el procedimiento penal.

3

El juez concede al mediador un plazo razonable (tres meses), teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y la situación personal de las partes. Durante todo el proceso, el juez es quien dirige la acción penal. En cualquier momento, puede pedir información sobre el estado de avance de la mediación. En la práctica, la Oficina de Mediación dirige al juez, de oficio, cada cuatro meses, el estado de avance de los expedientes.

4

Una vez terminada la mediación, el mediador devuelve el expediente al juez, con un informe en el que hace constar si el proceso ha llegado a un acuerdo o si ha fracasado.

5

En caso de haber fracasado, el juez retoma el procedimiento por decisión. En caso de acuerdo, el juez archiva el procedimiento, y fija los gastos relativos al expediente judicial a cargo del autor o los distribuye entre las partes según lo que hayan acordado.



Foto: Daniel Silva

escapa a esto), suscita grandes debates. Actualmente, le corresponde al juez ser un “semillero” de mediadores, si no se acepta alguna lista. Quizás veremos estructuras especializadas agrupándose en forma de consultorios médicos, abogados especializados, psicólogos y médicos o, incluso como en Quebec, oficinas de mediación que proponen sus servicios en los campos más variados.

- El costo de la mediación, en un primer momento, puede parecer elevado, en particular cuando los mediadores, como en Friburgo, son “estatales”, es decir, funcionarios nombrados y pagados por el Estado. Pero, si se considera la reducción del trabajo de los jueces (ningún aumento en la tasa de actividad de los jueces desde hace aproximadamente 10 años) y la eficacia del proceso (menos recursos debido a la participación activa de las víctimas), los montos otorgados al servicio de mediación ¿no incrementan el presupuesto!

Conclusión

La mediación penal es una forma de resolución de conflictos, que se deriva de una nueva concepción de la justicia penal: la justicia llamada

restaurativa. Se trata de una vía intermedia, pero no exclusiva, cuya vocación puede enmarcarse en una lógica procedimental. El juez tiene que apreciar, en función de la configuración y del objeto del litigio y del perfil psicológico de las partes, la oportunidad de proponer un proceso de mediación. La originalidad del dispositivo está en el hecho de que, a pesar de su integración al procedimiento, la mediación no es una herramienta de ayuda a la decisión. En caso de fracaso, el juez retomará el expediente sin tener en cuenta discusiones, a veces ya muy comprometidas por las partes. Además, llegado el caso, es posible combinar una mediación con medidas de instrucción. A primera vista, esta práctica parece contraria a la ética y a la deontología propias de la mediación, pero una medida de dictamen pericial puede aportar un elemento indispensable en la comprensión del litigio y su apaciguamiento. Sin embargo, el juez tiene que seguir siendo quien garantice los intereses de las partes en lo que se refiere al buen desarrollo de todo el proceso, la verificación del consentimiento en cuanto al contenido de los acuerdos y a la validez de éstos.

En Suiza, la mediación penal es una institución que existe en el derecho penal de menores. No es considerada como la panacea universal, pero

sí es un instrumento que complementa excelentemente la filosofía de la justicia de menores y se integra a los objetivos educativos de esta justicia especializada.

Esperemos que el derecho de adultos se beneficie de la experiencia desarrollada en el derecho de menores e inscriba un día esta posibilidad en su ley. En efecto, el marco legislativo es una etapa esencial para convencer a los escépticos. Sin embargo, esto no es suficiente. El desarrollo y la promoción del recurso a la mediación requieren un mínimo de finanzas y una perennidad del financiamiento, una subordinación a una buena implantación geográfica de las estructuras y también, sobre todo, una reflexión sobre el rol de cada uno de los actores, en particular del magistrado.

Finalmente, y éste me parece que es el elemento motor del éxito: ¡la mediación es un estado de ánimo!

Que todas estas condiciones que he enumerado se den, son los votos que hago a todas las personas y profesionales que están involucrados de una forma u otra en el trabajo con los menores en conflicto con la ley. ❖

Traducción: Ivana Suito (ivasuito@gmail.com)



Ted Watchel
Presidente IIRP, Bethlehem, Pennsylvania

Foto: Anthony Quiroz



El castigo, como respuesta al delito y otras formas existentes de mal comportamiento, es la práctica prevalectante, tanto en los sistemas de justicia penal, así como en la mayoría de las sociedades modernas. El castigo, normalmente, se ve como la respuesta más apropiada al delito y al mal comportamiento en las escuelas, familias y lugares de trabajo. Aquellos que no castigan a los niños traviesos y jóvenes, y a los adultos que se portan mal, son etiquetados como “permisivos”.

El espectro punitivo-permisivo (gráfico 1) muestra la perspectiva popular actual con respecto al castigo y la disciplina, pero ofrece una visión sumamente limitada y con escasas opciones para castigar o no.

Para prevenir el delito de forma exitosa y lograr un cambio sostenible y significativo, la justicia restaurativa debe ser percibida como un movimiento social dedicado a hacer que las prácticas restaurativas sean una parte integral de lo cotidiano.

MÁS ALLÁ DEL RITUAL

LA JUSTICIA RESTAURATIVA EN LA VIDA COTIDIANA

En este caso, la única variable existente es la severidad del castigo, así como el valor de la multa o la duración de la sentencia. No obstante, podemos obtener una solución más útil de la disciplina social, cuando observamos la interacción entre dos variables de carácter positivo como son el control y el apoyo.

Gráfico 1

Espectro Punitivo - Permisivo



Definimos “control” como disciplina o aplicación de límites, y “apoyo” como la capacidad de animar o nutrir. Ahora bien, habiendo definido estos términos, podemos combinar niveles altos o bajos de control

con niveles altos o bajos de apoyo para identificar cuatro abordajes generales de disciplina social: negligente, permisivo, punitivo (o retributivo) y restaurativo.¹

Incluimos el espectro tradicional punitivo-permisivo dentro de este marco más comprensivo. El abordaje permisivo (área hacia abajo y a la derecha del gráfico 2) está compuesto de bajo control y alto apoyo, es decir, una incapacidad de establecer límites y una abundancia de apoyo. Al contrario del abordaje permisivo (área hacia arriba y a la izquierda del gráfico 2), también se encuentra el abordaje punitivo (o retributivo) que es alto en control y bajo en apoyo.

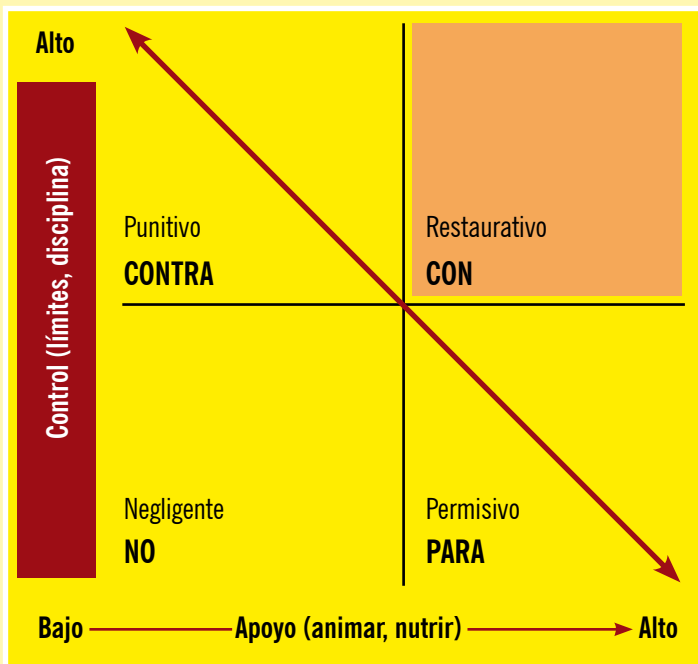
Lamentablemente, las escuelas, los tribunales de los Estados Unidos y otros países se han dado a la tarea de promover cada vez más el

abordaje punitivo, suspendiendo o expulsando a los estudiantes y enviando ciudadanos a las prisiones más que antes.

El tercer abordaje, definido como negligente, (área hacia abajo y a la izquierda del gráfico 2) se produce cuando se presenta carencia en el establecimiento de límites y la tutela.

La cuarta posibilidad es la restaurativa (área hacia arriba y a la derecha del gráfico 2). Usando tanto un alto nivel de control como de apoyo, el abordaje restaurativo confronta y desaprueba el mal comportamiento mientras que apoya y valoriza el valor intrínseco del sujeto.

Gráfico 2
Ventana de la Disciplina Social



Al usar la palabra “control”, estamos promoviendo un alto control del mal comportamiento, no el control de seres humanos en general. Nuestra meta, en última instancia, es la libertad del tipo de control que los delincuentes imponen sobre los demás.

Esta ventana de la disciplina social puede ser usada para representar los estilos de disciplina de padres a hijos. Por ejemplo, hay padres negligentes que están ausentes o son abusivos y padres permisivos que son ineficaces o que lo permiten todo. El término “autoritario” se ha usado para describir al padre que castiga, mientras al padre que es restaurativo se le ha llamado autoritativo.² Es más, podemos aplicar los términos de John Braithwaite a la ventana: las “respuestas estigmatizantes” al mal comportamiento son punitivas, mientras que las respuestas “reintegrativas” son restaurativas.³

Algunas palabras clave (NO, PARA, CONTRA y CON) han ayudado a clarificar estos abordajes para nuestro personal en las escuelas y



hogares de grupo de la Community Service Foundation. Si fuéramos negligentes con los jóvenes perturbados en los programas, NO haríamos nada en respuesta a su conducta inapropiada. Si fuéramos permisivos, no haríamos nada PARA ellos y esperaríamos poco de ellos. Si fuéramos punitivos, responderíamos haciendo algo CONTRA ellos.

Pero al responder de una forma restaurativa, hacemos cosas CON ellos y los involucramos en el proceso. Un elemento crítico del abordaje restaurativo es que, donde sea posible, el “CON” incluye a víctimas, familia, amigos y la comunidad, es decir, aquellos que han sido afectados por el comportamiento del victimario.

Aunque el abordaje restaurativo a la disciplina social amplía nuestras opciones más allá del espectro tradicional punitivo-permisivo, la implementación de la justicia restaurativa hasta la fecha se ha visto muy restringida. Nuestro concepto de la justicia restaurativa está confinado a solo algunos programas como proyectos de servicio comunitario

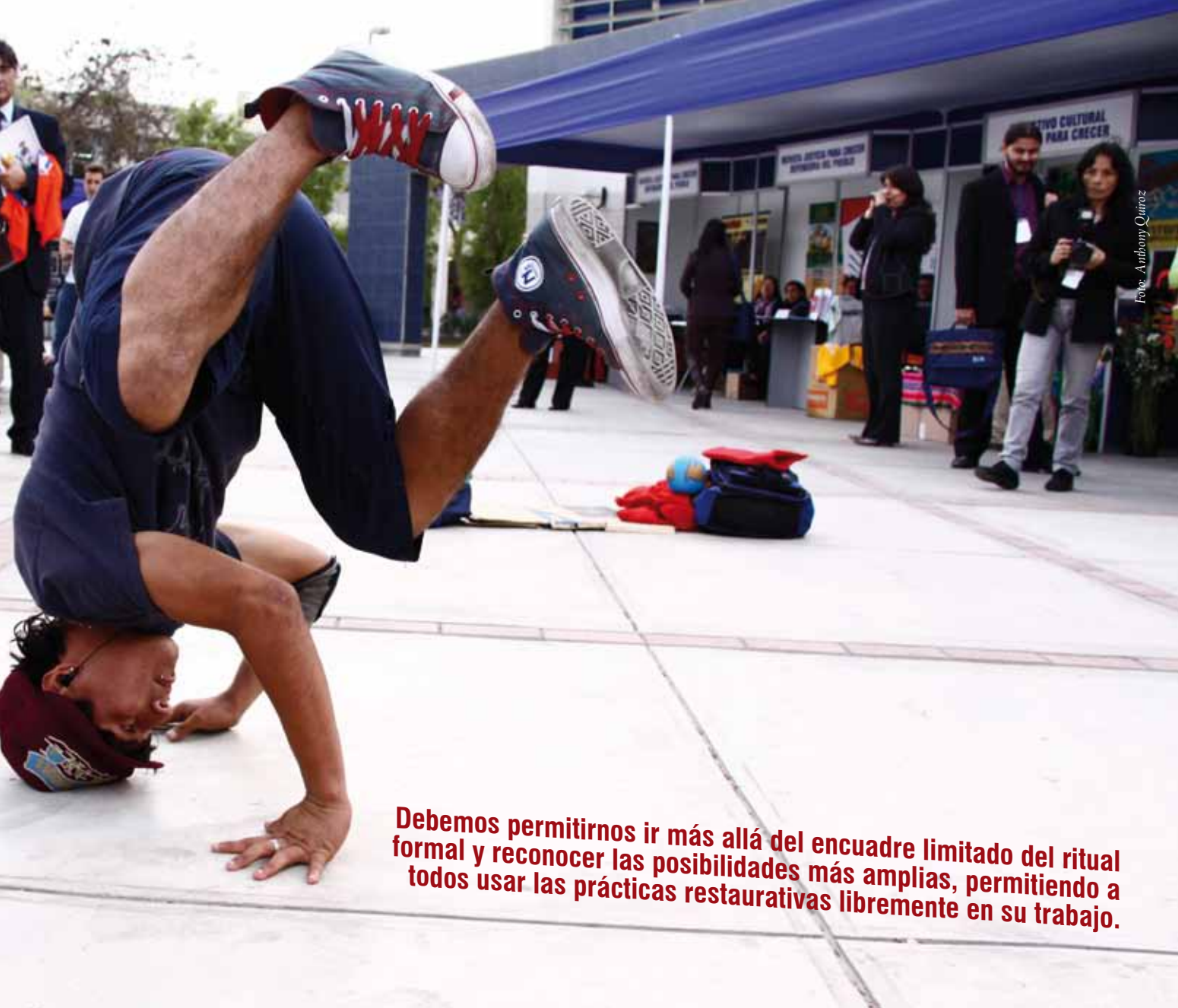


Foto: Anthony Quiroz

Debemos permitirnos ir más allá del encuadre limitado del ritual formal y reconocer las posibilidades más amplias, permitiendo a todos usar las prácticas restaurativas libremente en su trabajo.

diseñados para reintegrar a victimarios y rituales formales como la mediación víctima-victimario, círculos de sentencia y reuniones restaurativas.

John Braithwaite, en su presentación a la Primera Conferencia Norteamericana sobre Reuniones Restaurativas, declaró que “la justicia restaurativa nunca se tornará una corriente principal alternativa a la justicia retributiva, a menos que programas de desarrollo e investigación muestren que tienen la capacidad para reducir el delito.”⁴

Si eso es cierto, entonces temo que la justicia restaurativa está condenada a un rol periférico a los márgenes de la justicia penal y de los sistemas de disciplina de las escuelas. Tenemos toda clase de evidencia de que víctimas, victimarios y sus respectivos apoyadores encuentran las dinámicas de la justicia restaurativa satisfactorias y justas, pero aún tenemos que demostrar de forma conclusiva que cualquier dinámica de la justicia restaurativa reduce los índices de reincidencia o previene el delito de alguna forma.

A pesar de apoyar las reuniones restaurativas, sería crédulo de mi parte pensar que un solo tipo de intervención restaurativa puede cambiar el comportamiento y el pensar de delincuentes y jóvenes en alto riesgo que participan en los programas de terapia, educación y residenciales de nuestra agencia. Sin embargo, tenemos la experiencia de cambios positivos significativos en el comportamiento por parte de estos jóvenes cuando participan en nuestros programas. Esto es porque, como dijo Terry O’Connell (el policía que desarrolló los modelos con manual para reuniones restaurativas) cuando visitó una de nuestras escuelas en 1995: “Ustedes están implementando una reunión restaurativa todo el día.” Me ha tomado varios años para apreciar completamente este comentario. Aunque nunca usamos el término justicia restaurativa, ahora reconocemos que hemos creado un ambiente caracterizado por el uso cotidiano de una amplia gama de prácticas formales e informales de la justicia restaurativa.

Gráfico 3

Espectro de Prácticas Restaurativas



El término “práctica restaurativa” incluye toda respuesta al mal comportamiento que recae dentro de parámetros definidos por nuestra ventana de disciplina social tanto como apoyador y establecedor de límites. Una vez que examinamos las posibilidades, vemos que son virtualmente ilimitadas. Para ilustrar, ofrecemos ejemplos cotidianos en nuestras escuelas y hogares de grupo, y las colocamos junto con prácticas restaurativas en el espectro (Gráfico 3). Moviéndonos de izquierda a derecha del espectro, las intervenciones restaurativas se tornan más formales involucrando más personas, más planificación, más tiempo, son más completas en responder al delito, más estructuradas y, debido a todos esos factores, pueden tener mayor impacto sobre el victimario.

En el extremo izquierdo del espectro hay una respuesta simple afectiva, donde la persona que ha sufrido el daño informa al victimario cómo se siente sobre el incidente. Por ejemplo, uno de nuestros miembros de personal puede decir: “Jason, realmente heriste mis sentimientos cuando actuaste de esa forma. Y me sorprende, porque no creo que quieras herir a ninguna persona.” Y eso es todo lo que se dice. Si un comportamiento similar acontece, podemos repetir la respuesta o intentar una intervención restaurativa diferente, tal vez preguntar: “¿Cómo crees que se sintió Mark cuando hiciste eso?” y después esperar pacientemente por una respuesta.

En medio del espectro, hay una pequeña reunión que sucede sin planear. Estaba con nuestro director del programa residencial hace algunas semanas, esperando el fallo de una corte sobre colocar a un joven de 14 años en unos de nuestros hogares de grupo. Su abuela nos dijo que, unos días antes, en vísperas de la Navidad, el adolescente había ido a la casa de un primo sin pedir permiso y sin dejarle saber lo que hacía. No regresó sino hasta la siguiente mañana, apenas a tiempo para poder tomar el autobús a la casa de su hermana para celebrar la cena navideña. El director consiguió que la abuela hablara sobre el modo en que aquel incidente la había afectado y cómo se había preocupado por su nieto. El joven se sorprendió de cuán profundamente había afectado su comportamiento a su abuela. Le pidió perdón inmediatamente.

Lamentablemente, las escuelas, los tribunales de los Estados Unidos y otros países se han dado a la tarea de promover cada vez más el abordaje punitivo, suspendiendo o expulsando a los estudiantes y enviando ciudadanos a las prisiones más que antes.

Cerca del extremo derecho del espectro hay un proceso formal de grupo más grande pero sin ser una reunión restaurativa formal. Dos niños se pelearon a golpes recientemente, lo cual es un evento poco común en nuestras escuelas. Cuando terminó la pelea, los padres fueron llamados para venir a recoger a sus hijos. Si los niños querían regresar a la escuela, cada niño tenía que llamar por teléfono y pedir una oportunidad para convencer al personal y a los otros estudiantes de que le permitieran regresar. Ambos niños llamaron y regresaron a la escuela. Uno rehusó aceptar responsabilidad y tenía una actitud desafiante. No fue readmitido. El otro se comportó de forma humilde e inclusive lloraba. Escuchó atentamente mientras el personal y los estudiantes le explicaban como los había afectado.

El muchacho tomó responsabilidad por su comportamiento y recibió halagos por la forma en que se comportó durante la reunión. Fue readmitido y no se tomaron mayores medidas. El otro niño fue colocado en el centro de detención juvenil por el oficial de libertad vigilada. Idealmente, será un candidato para la reunión familiar restaurativa. Frecuentemente creamos intervenciones informales restaurativas

simplemente al indagar a los victimarios con preguntas que están incluidas en una reunión restaurativa formal. “¿Qué pasó?”, “¿en que estaba pensando cuando ocurrió el incidente?”, “¿quién piensa que ha sido afectado?”, “¿cómo han sido afectados?” Donde sea posible, les proveemos a aquellos que han sido afectados la oportunidad de expresar sus sentimientos a los victimarios. El resultado acumulativo de

todo este intercambio afectivo en una escuela es mucho más productivo que regaños, amenazas, advertencias, detenciones, suspensiones o expulsiones. Nuestros maestros nos dicen que el comportamiento dentro de las aulas en nuestras escuelas para jóvenes perturbados es mucho mejor que en las escuelas públicas locales. Pero de forma muy interesante, raramente facilitamos reuniones restaurativas formales. Hemos encontrado que entre más nos apoyemos en prácticas restaurativas informales en lo cotidiano, menos necesidad tenemos de rituales formales restaurativos.

La justicia restaurativa es una filosofía, no un modelo, y debe guiar la forma en que actuamos en todas las áreas de nuestras vidas. Siguiendo ese espíritu, la Community Service Foundation usa las prácticas de la justicia restaurativa para resolver conflictos entre el personal. Como director, trato de promover un ambiente donde el personal se sienta libre de expresar sus preocupaciones y sus críticas sobre mí y otros supervisores. También asumo la responsabilidad por alguna conducta inapropiada de mi parte y encaro las dificultades con el personal de una forma restaurativa.



El año pasado nuestro personal se involucró en un conflicto que estaba desorganizando el lugar de trabajo. Me sentía suficientemente alejado de la situación como para actuar de facilitador de una reunión restaurativa para lidiar con este conflicto que estaba aumentando cada vez más. En la reunión restaurativa no había un malhechor claramente identificado. Esta vez, cuando invité a los participantes a la reunión, le pedí a cada uno que asumiera la responsabilidad por su parte en el conflicto y les aseguré que les estaba pidiendo lo mismo a todos. Me animó bastante que muchas personas revelaran lo que sentían y pensaban de forma honesta en la discusión preliminar con cada participante y sentí bastante confianza de que la reunión sería un éxito.

De hecho, sobrepasó mis expectativas. No sólo se llevó a cabo mucha sanación cuando nos reunimos, sino varios individuos hicieron planes para reunirse cara a cara para resolver sus diferencias. Hasta donde yo sé, el conflicto ya es historia y ahora este no es un factor negativo en el lugar de trabajo.

Las prácticas de justicia restaurativa son contagiosas y pasan del centro de trabajo a nuestros hogares. Un miembro nuevo del personal me contó recientemente cómo ella, su esposo y su hijo menor confrontaron de forma restaurativa al hijo mayor, que es un joven que había comenzado a trabajar recientemente. Le dijeron cuánto les molestaba que no se pudiera despertar a tiempo en la mañana.

El padre y la madre expresaron su vergüenza de que su hijo había llegado tarde al trabajo en una compañía donde ellos conocían a muchos de

sus compañeros de trabajo. Insistieron que se estaban apartando del problema. Si el hijo perdía su empleo, ya no era problema de ellos, sino de él. Como resultado de esta reunión familiar informal, el joven ahora usa tres alarmas y llega al trabajo a tiempo.

“La justicia restaurativa es una filosofía, no un modelo, y debe guiarnos en la manera que actuemos en todas las áreas de nuestras vidas.”

Un policía que había sido capacitado en las reuniones restaurativas relató como había confrontado a su hijo menor, que había roto un pedazo de papel tapiz, usando preguntas de la reunión restaurativa. El chico mostró gran remordimiento y reconoció que había lastimado a su madre, a quien le encantaba el papel tapiz y al trabajador que había colocado el papel tapiz. El padre se sintió satisfecho de que la intervención hubiera sido más efectiva que un regaño o un castigo.

Un policía implementaba una variación de la reunión familiar restaurativa con una disputa entre vecinos sobre un perro que ladraba; otro policía organizó una reunión restaurativa improvisada en el portón entre un dueño de casa y un adolescente que le había robado una decoración de jardín. Otro policía organizó una reunión restaurativa para las familias de dos muchachos que se habían fugado, ayudando a los adolescentes a entender cuánto habían lastimado a sus familias con sus acciones, a pesar de que no habían cometido algún delito que típicamente involucrara a un oficial de la policía. Un asistente de un director de una escuela hizo que dos adolescentes que estaban a punto de pelearse, se dijeran el uno al otro cómo se estaban sintiendo y logró que resolvieran su conflicto. Un

oficial penitenciario encaró la furia de una persona privada de libertad usando una reunión restaurativa.

Un trabajador social consiguió que miembros de una familia se hablaran de forma honesta sobre el absentismo de un adolescente y consiguió que el joven fuera a la escuela. Más allá del ritual formal de la justicia penal, hay una infinidad de oportunidades para las intervenciones restaurativas.

Para que las prácticas restaurativas efectivamente cambien el comportamiento del victimario, tratamos de hacer lo siguiente:

Concienciar. En la intervención más básica; simplemente le hacemos algunas preguntas al victimario para concienciarlo sobre como han sido afectados los demás por su comportamiento. O podemos expresar nuestros sentimientos al victimario. En intervenciones más elaboradas proveemos la oportunidad para que otros expresen su sentimiento a los victimarios.

Evitar regaños. Cuando los victimarios son expuestos a los sentimientos de otros y descubren cómo han sido afectadas las víctimas y otros por sus acciones, sienten empatía por otros. Cuando son regañados reaccionan de forma defensiva. Se consideran víctimas y no se dan cuenta de los sentimientos de otros.

Involucrar a victimarios activamente. Frecuentemente tratamos de que los victimarios asuman responsabilidad castigándolos. Pero en una intervención punitiva, los victimarios son sujetos totalmente pasivos.

Se callan y actúan como víctimas. En una intervención restaurativa, a los victimarios normalmente se les pide que hablen. Tienen que enfrentarse a víctimas y escuchar de otros cómo han sido afectados.

Ayudan a decidir como se va reparar el daño causado y tienen que mantener dichos compromisos. Los victimarios tienen un papel activo en el proceso restaurativo y realmente asumen responsabilidad.

Aceptar la ambigüedad. A veces, en un conflicto entre dos personas, la culpa no se puede atribuir claramente a una de ellas. En esos casos tenemos que aceptar la ambigüedad. En privado, antes de que dé inicio la reunión restaurativa, animamos a que los individuos asuman al máximo su propia responsabilidad en el conflicto. Aun cuando los victimarios no aceptan completamente su responsabilidad, las víctimas quieren proceder con el proceso. Mientras que todos estén completamente informados sobre la ambigüedad de la situación por adelantado, la decisión para proceder con la intervención restaurativa le pertenece a los participantes.

Separe el acto de la persona que comete el acto. En una intervención informal, ya sea de forma privada, con los victimarios, o de forma pública, después de que las víctimas sienten alguna resolución, podemos expresar que asumimos que el victimario no tenía la intención de dañar a nadie o que nos sorprende que hagan algo así. Cuando sea apropiado, podemos citar algunas de sus virtudes o las cosas que han logrado. Queremos señalar que reconocemos el valor del victimario y desaprobamos de su comportamiento.



Vea cada instancia de mal comportamiento y conflicto como una oportunidad para aprender. El maestro en el aula, el policía en la comunidad, el oficial de libertad vigilada con sus casos, el oficial penitenciario en la prisión, todos tienen oportunidades para modelar y enseñar. Podemos tornar incidentes negativos en eventos constructivos para construir la empatía y el sentido de comunidad que reducen la probabilidad de incidentes negativos en el futuro.

No estoy hablando de forma teórica u optimista. Estoy hablando de mi experiencia con nuestras escuelas y hogares de grupo. Los tribunales juveniles y escuelas de nuestro país nos envían 250 de sus jóvenes perturbados en cualquier momento. Gracias a las prácticas restaurativas cambian sus comportamientos, cooperan, asumen roles de liderazgo positivo y se confrontan mutuamente sobre su comportamiento inapropiado.

Carecía de una forma adecuada de expresar por qué estos cambios ocurrían, hasta que me encontré con el concepto de la justicia restaurativa. Actualmente estamos implementando un proyecto de investigación para evaluar de forma más específica cómo las prácticas restaurativas de nuestra agencia impactan a los jóvenes, qué cambia específicamente y hasta qué grado esos cambios se pueden sostener después de que salen de nuestras instituciones nuestros estudiantes y clientes. Pero les puedo asegurar que algo positivo está aconteciendo como resultado de una implementación sistemática de las prácticas restaurativas en lo que pudiera ser un ambiente muy desafiante y negativo.

“No se puede tener a unas cuantas personas implementando reuniones restaurativas y todos los demás actuando de la forma que siempre lo han hecho.”

La Community Service Foundation es una agencia que patrocina el programa Real Justice (justicia real) internacionalmente y ha subsidiado sus esfuerzos durante los últimos cuatro años. Hemos capacitado a más de 3000 personas en reuniones restaurativas y hemos encontrado que muchas de las personas capacitadas nunca llegan a facilitar una reunión restaurativa. Algunos vacilan en facilitar una reunión restaurativa formal porque tienen miedo.

Muchos no tienen la autoridad para desviarse de procedimientos y sanciones existentes, como las políticas de tolerancia cero en las escuelas. Así que un gran número de personas han implementado prácticas restaurativas de manera informal en las formas que hemos descrito anteriormente.

En los últimos meses, Real Justice ha adicionado el concepto de prácticas restaurativas a sus capacitaciones, específicamente animando a las personas a intentar intervenciones menos formales cuando no pueden

facilitar reuniones restaurativas. La idea ha sido bien recibida. Por ejemplo, educadores que declaran no tener tiempo para una reunión restaurativa formal responden de forma entusiasta a estrategias restaurativas más espontáneas. Real Justice está trabajando directamente con el distrito escolar local para capacitar a sus maestros en prácticas restaurativas informales que puedan usar con problemas disciplinarios que ocurren diariamente en las aulas.

Todos sabemos que el mundo solo cambiará de forma lenta e imperfecta. No nos podemos dar el lujo de ser irrealistas u utópicos. Tenemos que ser flexibles y experimentar.

Algunas personas piensan que los policías no deberían estar facilitando reuniones restaurativas como parte de su rol profesional y otros creen que los voluntarios son los únicos suficientemente neutrales para facilitar reuniones restaurativas de justicia penal o mediaciones. Seguramente las personas que sostienen tal perspectiva lo hacen por tener buenas razones, pero nuestra experiencia con justicia restaurativa ha sido demasiado escasa para fijar tales límites. Debemos permitirnos ir más allá del encuadre limitado del ritual formal y reconocer las posibilidades más amplias, permitiendo a todos usar las prácticas restaurativas libremente en su trabajo.

Si los sistemas no son netamente restaurativos, entonces no pueden esperar producir cambios simplemente al proveer una intervención restaurativa ocasional. Las prácticas restaurativas deben ser sistemáticas y no situacionales. No se puede tener a unas cuantas personas implementando reuniones restaurativas y todos los demás actuando de la forma que siempre lo han hecho. No se puede ser restaurativo con estudiantes pero retributivo con los maestros. No se puede tener un policía punitivo y tribunales restaurativos.

Para reducir la subcultura negativa que existe entre nuestros jóvenes, para prevenir el delito de forma exitosa y para lograr un cambio sostenible y significativo, la justicia restaurativa debe ser percibida como un movimiento social dedicado a hacer que las prácticas restaurativas sean una parte integral de lo cotidiano. ❀

Traducción: Miguel Tello (mtello_us@yahoo.com)

Documento presentado en la Conferencia “Reconfigurando las Instituciones Australianas: Justicia Restaurativa y Sociedad Civil”, The Australian National University, Canberra, Febrero 16-18, 1999.

Traducido con permiso del autor. Título original en inglés: “Restorative Justice in Everyday Life: Beyond the Formal Ritual.” Para mayor información ver la página web de la International Institute for Restorative Practices en <http://www.restorativepractices.org/>

1 Adaptado por Paul McCold y Ted Wachtel de Daniel Glaser, *The Effectiveness of a Prison and Parole System*, Indianapolis, Indiana: Bobbs-Merrill, pp. 289-297, 1969.

2 Diana Baumrind presentando un estudio en la reunión anual de la American Psychological Association en 1989, New Orleans, Louisiana, como fue reportado por B. Bower, “Teenagers reap broad benefits from ‘authoritative’ parents,” *Science News*, Vol.136, Agosto 19, 1989.

3 John Braithwaite, *Crime, Shame and Reintegration*, New York: Cambridge University Press, 1989.

4 John Braithwaite, “Linking Crime Prevention to Restorative Justice,” presentado en la First North American Conference on Conferencing, Minneapolis, Minnesota, 6 a 8 de agosto de 1998.

¿NIÑOS SOLDADOS EN EL PERÚ

¿Sabía usted que, en el Perú, la situación de los niños y adolescentes forzados a intervenir en un conflicto armado no es un drama lejano, sino una realidad de cada día en cierta región pobre y olvidada del país, donde la violencia en sus más crueles variantes es un mal crónico?

Esa región es el valle de los ríos Apurímac y Ene, el VRAE del cual hablan los especialistas y los documentos oficiales, y del cual periódicamente sabemos por la recurrencia de los atentados y las muertes. Es una región tomada por las bandas del narcotráfico, que estimularon la generalización del cultivo de coca entre los campesinos, y donde persiste como un mal endémico una de las varias facciones en que se diluyó el senderismo.

Esta facción neosenderista ha desarrollado un discurso y una práctica que persisten en la práctica de la violencia y el terrorismo, y que incluyen una profundización de la relación con el narcotráfico que ya existía en la época de Abimael Guzmán y Feliciano, pero que hoy se orientan, más que hacia una simbiosis, hacia un entroncamiento con las firmas del narcotráfico.

Esta facción neosenderista practica sistemáticamente el enrolamiento forzado de niños y adolescentes en sus fuerzas guerrilleras, obligándolos a prestar servicios de apoyo e incluso a desempeñarse como combatientes. Esta práctica siempre existió en el senderismo, que la justificaba con los más retorcidos pretextos ideológicos, pero

hoy se dispone de información absolutamente probatoria sobre las dimensiones de esta práctica despiadada, gracias a los registros en vídeo logrados por reporteros, ante quienes los propios senderistas se mostraron al mando de numerosos niños enrolados y armados.

Pero esto no es todo. Lamentablemente, el Estado también incurre, por su parte, en un gravísimo abuso contra los adolescentes, a quienes acepta y enrola en el servicio militar voluntario a pesar de no haber cumplido la edad mínima legal de 18 años para prestar dicho servicio. Peor aún: hay evidencia incontrovertible de que numerosos adolescentes que no tienen la edad mínima legal para prestar el servicio militar, han sido enviados a zonas de combate contra el narcoterrorismo en el VRAE y en varios casos han perdido la vida o han quedado gravemente heridos.

Esta situación no es nueva. Ya en abril del año pasado, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos se entrevistó con el jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas para tratar de este problema, entre varios otros. En esa reunión, el jefe militar reconoció sin ambages la realidad y las dimensiones del problema, pero aseguró que estaba procediendo a solucionarlo de manera radical con el licenciamiento de aproximadamente mil adolescentes indebidamente enrolados en el servicio militar por no tener la edad mínima.

No obstante ese buen propósito, evidencias posteriores –que incluyen nuevas víctimas adolescentes– demuestran que la práctica de enrolar



ADOS RU?

Reclutamiento forzado y participación en combate de niños y adolescentes

a menores de edad en el servicio militar voluntario está aún lejos de ser un hecho del pasado.

Precisamente por ello, el 23 de marzo último, la Coordinadora Nacional de Derechos Humanos presentó –en el marco de la 138ª sesión de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, a la cual asistieron también los representantes del Estado peruano– su informe titulado *Situación de vulneración de los derechos del niño en el Perú, desde el enfoque del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y el incumplimiento de las obligaciones internacionales del Estado peruano en esta materia*.¹

El objetivo del informe es hacer de público conocimiento la situación inaceptable causada por el senderismo, de un lado, y por una práctica de las Fuerzas Armadas que no puede seguir ejecutándose, y exhortar al Estado peruano a cumplir con sus obligaciones internacionales surgidas de la Convención sobre los Derechos del Niño, haciendo todo lo posible para rescatar a los niños secuestrados por los terroristas y preservando a los adolescentes de ser enrolados en el servicio militar y de participar en zonas de combate donde no les corresponde estar.

¹ El documento se puede descargar de http://blog.dhperu.org/wp-content/2010/docs/informecidh2010_reclutamientoninos.pdf

cine

William Gold

CRIATURA DE LA NOCHE

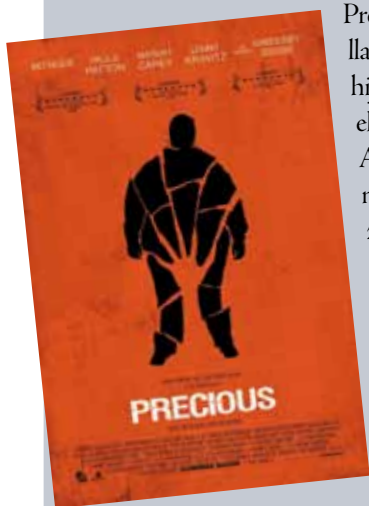
Oskar, un chico tímido de 12 años, aterrorizado por unos compañeros de clase abusivos y matones, se hace amigo de Eli, una bella niña de su edad, envuelta en un halo de misterio, que se ha mudado al costado de su casa, situada en un suburbio de Estocolmo, y le ayuda a enfrentar a los agresores. Pero es posible que Eli haya tenido 12 años durante los últimos 200 años. A pesar de que el niño piensa que ella puede ser un vampiro, intenta que su amistad o su amor estén por encima de su miedo, aunque finalmente también tendrá que elegir. Una historia muy bien narrada, con brillante fotografía, una dirección creativa y una impresionante performance de los jóvenes actores. La película ha recibido no menos de 59 premios y 18 nominaciones en festivales internacionales.



Título original: Låt den rätte komma in. **Título en inglés:** Let the right one in. **Títulos en español:** Criatura de la noche (Argentina), Déjame entrar (España, México). **Director:** Tomas Alfredson. **Guión:** John Ajvide Lindqvist. **Actores:** Kåre Hedebrant, Lina Leandersson, Per Ragnar, Henrik Dahl, Karin Bergquist. **Idioma:** Sueco. **Duración:** 115 minutos. **Producción:** Suecia. **Año:** 2008.

PRECIOSA

Precious Jones es una adolescente negra de 16 años de edad, llamativamente obesa y casi analfabeta, que espera su segundo hijo. El primero lo tuvo a los doce años, y el padre de ambos es el propio padre de ella. Vive en Harlem, en la ruinoso Lenox Avenue, el reino de los invisibles, de los parias sin voz, con su madre, quien la somete a los más denigrantes abusos. Forzada a abandonar la escuela a causa de su preñez, Precious termina en un instituto para casos problemáticos. Pero allí, en el último escalón de aquellos que ya han bajado todas las escaleras, está la señorita Rain, una maestra joven y combativa, y Precious tendrá la posibilidad de recuperar su voz y su dignidad. La película ha obtenido hasta el momento no menos de 70 premios y 54 nominaciones en festivales cinematográficos de todo el mundo.



Título original: Precious. **Director:** Tomas Alfredson. **Guión:** Geoffrey Fletcher, basado en la novela de Sapphire. **Actores:** Gabourey Sidibe, Paula Patton, Mo'Nique, Mariah Carey, Lenny Kravitz. **Idioma:** Inglés. **Duración:** 109 minutos. **Producción:** Estados Unidos. **Año:** 2009 **Premios:** Oscar 2010 a la Mejor Actriz de Reparto, Oscar 2010 al Mejor Guión basado en una obra anterior y cuatro nominaciones al Oscar por Mejor Dirección, Mejor Edición, Mejor Actriz Protagonista y Mejor Película.

on esfuerzo se puso en pie, preparado para recibir nuevos terrores, y alzó la vista hacia una gorra enorme con visera. Era una gorra blanca, que llevaba sobre la verde visera una corona, un ancla y follaje de oro. Vio tela blanca, charreteras, un revólver, una hilera de botones dorados que recorrían el frente del uniforme.

Un oficial de marina se hallaba en pie sobre la arena mirando a Ralph con recelo y asombro. En la playa, tras él, había un bote cuyos remos sostenían dos marineros. En el interior del bote otro marinero sostenía una metralleta.

El oficial miró a Ralph dudosamente por unos instantes. Luego retiró la mano de la culata del revólver.

-Hola.

Acobardado y consciente de su descuidado aspecto, Ralph contestó tímidamente:

-Hola.

El oficial hizo un gesto con la cabeza, como si hubiese recibido una respuesta.

-¿Hay algún adulto..., hay gente mayor entre vosotros?

Ralph sacudió la cabeza en silencio y se volvió. Un semicírculo de niños con cuerpos pintarrajeados de barro y palos en las manos se había detenido en la playa sin hacer el menor ruido.

-Conque jugando, ¿eh? - dijo el oficial.

El fuego alcanzó las palmeras junto a la playa y las devoró estrepitosamente. Una llama solitaria giró como un acróbata y roció las copas de las palmeras de la plataforma. El cielo estaba ennegrecido. El oficial sonrió alegremente a Ralph.

-Vimos vuestro fuego. ¿Qué habéis estado haciendo? ¿Librando una batalla o algo por el estilo?

Ralph asintió con la cabeza.

El oficial contempló al pequeño espantapájaros que tenía delante, al muchacho le

ing: El Señor de las Moscas

Un grupo de niños y adolescentes quedan abandonados a su suerte en una isla desierta, viéndose obligados a recrear una sociedad desde sus fundamentos. Con esta anécdota, el escritor inglés William Golding (1911-1993), premio Nobel de Literatura, elaboró una reflexión descarnada y escéptica sobre la condición humana.



hacia falta un buen baño, un corte de pelo, un pañuelo para la nariz y pomada.

-No habrá muerto nadie, espero. No habrá cadáveres.

-Sólo dos. Pero han desaparecido.

El oficial se agachó y miró detenidamente a Ralph.

-¿Dos? ¿Muertos?

Ralph volvió a asentir. Tras él, la isla entera llamaba. El oficial sabía distinguir por experiencia la verdad de la mentira. Silbó suavemente. Otros niños iban apareciendo, algunos de ellos de muy corta edad, con la dilatada barriga de pequeños salvajes. Uno de ellos se acercó al oficial y alzó los ojos hacia él.

-Soy, soy...

Pero no supo continuar. Percival Wemys Madison se esforzó por recordar aquella fórmula encantada que se había desvanecido por completo.

El oficial se volvió de nuevo a Ralph.

-Os llevaremos con nosotros. ¿Cuántos sois? Ralph sacudió la cabeza. El oficial recorrió con la mirada el grupo de muchachos pintados,

-¿Quién de vosotros es el jefe?

-Yo -dijo Ralph con voz firme.

Un niño que vestía los restos de una gorra negra sobre su pelo rojo y de cuya cintura pendían unas gafas rotas se adelantó unos pasos, pero cambió de parecer y permaneció donde estaba.

-Vimos vuestro fuego. ¿Así que no sabéis cuántos sois?

-No, señor.

-Me parece -dijo el oficial, pensando en el trabajo que le daría contar a todos-. Me parece a mí que para ser ingleses..., sois todos ingleses, ¿no es así?..., no ofrecéis un espectáculo demasiado brillante que digamos.

-Lo hicimos bien al principio -dijo Ralph-, antes de que las cosas... -Se detuvo.

-Estábamos todos juntos entonces... -El oficial asintió amablemente.

-Ya sé. Como buenos ingleses. Como en la Isla de Coral.

Ralph le miró sin decir nada. Por un momento volvió a sentir el extraño encanto de las playas. Pero ahora la isla estaba chamuscada como leños apagados. Simón había muerto y Jack había... Las lágrimas corrieron de sus ojos y los sollozos sacudieron su cuerpo.

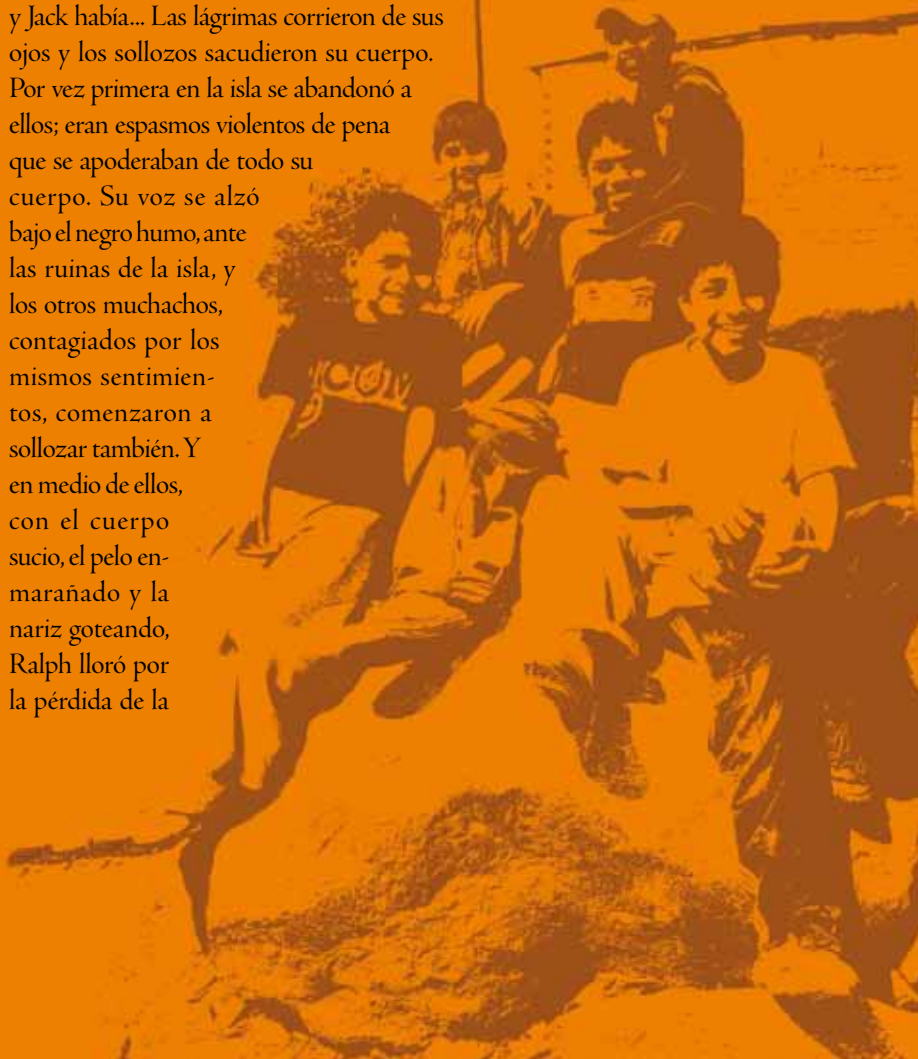
Por vez primera en la isla se abandonó a ellos; eran espasmos violentos de pena que se apoderaban de todo su cuerpo. Su voz se alzó

bajo el negro humo, ante las ruinas de la isla, y los otros muchachos, contagiados por los mismos sentimientos, comenzaron a sollozar también. Y en medio de ellos,

con el cuerpo sucio, el pelo enmarañado y la nariz goteando, Ralph lloró por la pérdida de la

inocencia, las tinieblas del corazón del hombre y la caída al vacío de aquel verdadero y sabio amigo llamado Piggy.

El oficial, rodeado de tal expresión de dolor, se conmovió algo incómodo. Se dio la vuelta para darles tiempo de recobrase y esperó, dirigiendo la mirada hacia el espléndido crucero, a lo lejos. ❀



El Adolescente carece aún de la madurez de un adulto, necesita recibir una oportunidad de enmendar su conducta e integrarse a la comunidad.



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Agencia Suiza para el Desarrollo
y la Cooperación COSUDE

sahee
www.sahee.org